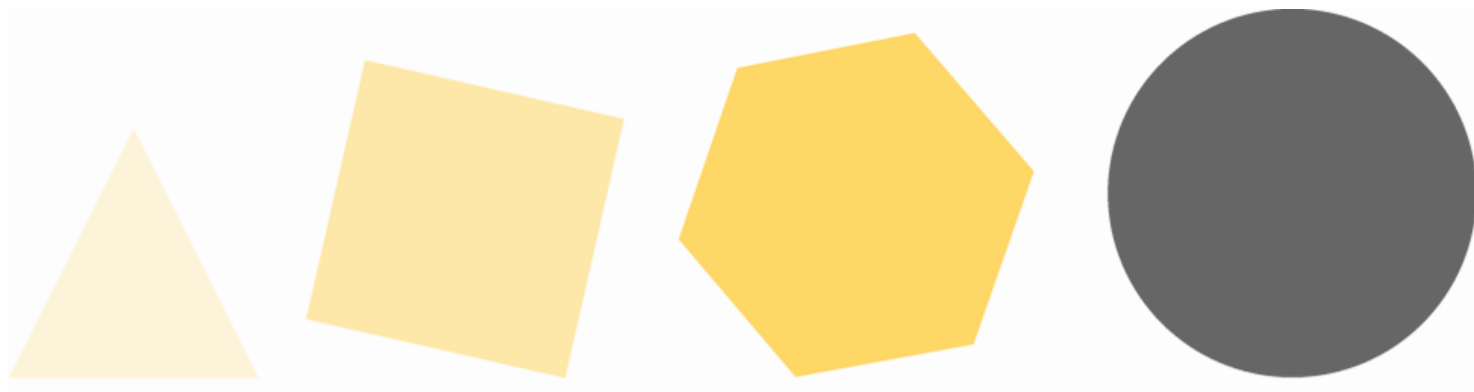




Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



Anexo II

FORMACIÓN PROFESIONAL

Año académico 2026-2027
(Edición 15 de julio de 2026)

Índice

0. Introducción	6
0.1 Estructura, currículo y horario de las ofertas formativas de grado D y E	7
0.2 Profesorado	7
1. Formación en empresa u organismo equiparado	8
Sección 1.^a. Organización general de la formación en empresa u organismo equiparado	8
1.1. Aspectos generales	8
1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado	10
1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado	10
1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado	11
1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado	12
1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado	12
1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E	13
Sección 2.^a. Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado	14
1.8. Incorporación a la formación en empresa	14
1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E	16
1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado	17
1.11. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado	17
Sección 3.^a. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado	18
1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado	18
1.13. Evaluación final de módulos profesionales del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado	19
1.14. Permanencia	19
Sección 4.^a. Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado	20
1.15. Gastos compensables	20
1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado	20
2. Evaluación, promoción y titulación	21
Sección 1.^a Aspectos generales de la evaluación	21
2.1. Evaluación de los módulos	21
2.2. Supervisión de la Inspección educativa	21
2.3. Procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación	22
2.4. Calificaciones de los módulos	22
Sección 2.^a Convocatorias y renuncia	23
2.5. Convocatorias	23
2.6. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional	23

2.7. Renuncia a la convocatoria en ofertas de Grado D y E	24
Sección 3.ª Proceso de evaluación.....	25
2.8. Sesiones de evaluación	25
2.9. Carácter de las sesiones de evaluación	25
2.10. Calendario de fin de curso y de las evaluaciones finales	27
Sección 4.ª Características específicas de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual.....	27
2.11. Evaluación del alumnado en las modalidades semipresencial y virtual	27
2.12. Proceso de evaluación en las modalidades semipresencial y virtual.....	27
2.13. Pruebas de evaluación	28
Sección 5.ª Promoción y titulación	28
2.14. Promoción en los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior	28
2.15. Títulos y certificaciones	29
Sección 6.ª Recuperación de aprendizajes.....	30
2.16. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.....	30
2.17. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación	31
Sección 7.ª Evaluación objetiva	31
2.18. Información sobre el proceso de formación personal y los resultados de evaluación	31
2.19. Garantías para la evaluación objetiva	32
2.20. Resultados de evaluación	33
2.21. Mención honorífica y matrícula de honor	34
2.22. Documentos oficiales de evaluación	35
4. Convalidaciones y exenciones.....	35
5. Permanencia y anulación de matrícula	36
5.1. Permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C y D centros docentes ..	36
5.2. Asistencia del alumnado a las actividades docentes y a la empresa	37
5.3. Anulación de la matrícula en las ofertas Grados D y E.....	38
6. Organización de la docencia	39
6.1. Programación docente	39
6.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D	40
6.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular	40
6.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular	40
7. Tutoría docente de grupo, tutoría dual de centro y tutoría de empresa	41
7.1. Designación de la tutoría docente de grupo y de la tutoría dual de centro	41
7.2. Tutoría docente de grupo de alumnado	41
7.3. Tutoría dual de centro	43
7.4. Horario de tutoría	44
7.5. Tutoría de empresa u organismo equiparado	44
8. Horarios del profesorado del Formación Profesional.....	45
8.1. Cómputo anual del horario del profesorado en los centros docentes públicos .	45
8.2. Desdobles de módulos profesionales	45

9. Modalidades semipresencial y virtual	48
9.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial	48
9.2. Sesiones de formación virtuales.....	49
9.3. Tutorías individuales.....	49
9.4. Horario del profesorado	49
9.5. Plataforma telemática de aprendizaje	50
9.6. Financiación de las enseñanzas de Formación Profesional: Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027	50
10. Ciclos formativos del Plan LOGSE	51
10.1. Normativa de aplicación	51
Sección 1.ª Formación profesional en modalidad a distancia	52
10.2. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2026-2027.....	52
10.3. Temporalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.....	52
10.4. Sesiones de evaluación	52
10.5. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria	53
10.6. Plataforma telemática de aprendizaje	53
10.7. Horarios del profesorado	53
Sección 2.ª Formación profesional en modalidad presencial.....	54
10.8. Temporalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT)	54
11. Seguridad Social	54
11.1. Normativa	54
11.2. Enseñanzas afectadas.....	55
11.3. Tramitación de altas	55
11.4. Tramitación de datos mensuales de cotización	55
11.5. Liquidaciones trimestrales	56
12. Procedimientos.....	57
Solicitud, resolución y registro de las convalidaciones de módulos profesionales.....	57
Autorización de tercera matrícula para la permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C (Certificado profesional).....	59
Anulación de matrícula	61
1. Anulación de matrícula voluntaria	61
2. Anulación de matrícula por absentismo.....	62
Exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado	65
Solicitud y renuncia de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional.....	67
1. Solicitud de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional.....	67
2. Renuncia a convocatoria en las ofertas de Grados D y E	69
Reclamación de calificaciones.....	71
1. Reclamación ante el centro	71
2. Recurso o reclamación ante la consejería.....	72
Autorización de compromisos singulares.....	74

Reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales	75
Solicitud de convocatoria extraordinaria/excepcional	77

0. Introducción

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, sobre la ordenación e integración de la Formación Profesional, establece un nuevo sistema único e integrado que promueve la cualificación y recualificación continua de las personas a lo largo de su vida personal y profesional.

Este nuevo modelo impulsa una mayor sintonía entre la oferta formativa y las necesidades del sector productivo estableciendo como pilar fundamental el fortalecimiento de la dimensión dual de la Formación Profesional, fomentando su conexión con el entorno productivo a través de la responsabilidad compartida en la formación del alumnado mediante los periodos de formación en empresas u organismos equiparados, con el objetivo de generar valor compartido, alinear estrategias comunes, reducir la brecha entre zonas urbanas y rurales mediante una adecuada adaptación territorial, y optimizar el uso de los recursos disponibles.

El nuevo marco de ordenación del Sistema Integrado de Formación Profesional tiene como referente el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y los reales decretos que lo complementan.

Esta nueva ordenación del sistema de Formación Profesional facilita que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, organizando las ofertas formativas en grados A (microformaciones), grados B (certificados de competencia), grados C (certificados profesionales), grados D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y grados E (cursos de especialización de grado medio y superior).

El nuevo modelo de Formación Profesional permite la generación de itinerarios de formación flexibles y otorga a los centros educativos una mayor autonomía para adaptar sus programas y ofertas formativas a las necesidades de su alumnado, a las particularidades de las empresas colaboradoras y del territorio en el que se encuentran, favoreciendo así una formación más contextualizada, eficaz y de calidad.

En este nuevo marco legislativo, las presentes instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros que imparten ofertas de grados D y E del sistema educativo, así como los grados C, B y A que de ellos deriven, en las diferentes modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

Se abordan también aquellos aspectos necesarios de la modalidad a distancia del plan de estudios que se extingue y el proceso de transición entre planes de estudio.

Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el año académico actual, que están enmarcadas y alineadas con la nueva normativa que rige la Formación Profesional, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su desarrollo organizativo a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Es necesario reseñar que las modalidades a distancia, virtual y semipresencial de la Formación Profesional están programadas en el eje 3 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo+ Principado de Asturias 2021-2027 en la prioridad 3.

0.1 Estructura, currículo y horario de las ofertas formativas de grado D y E

1. La estructura, currículos y horarios de las ofertas formativas de los grados D y E se especifican en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

2. La distribución del horario anual en sesiones semanales de cada módulo profesional que tenga formación en empresa responderá a la siguiente fórmula:

$$[Ha*(1-He/Htme)]/Scd = \text{Horas semanales del módulo}$$

Ha = Horas anuales de cada módulo.

He = Horas de formación en empresa:

Primer curso. Grado básico: 200 horas. Grados medio y superior: 120 horas.

Segundo curso: Grado básico: 200 horas. Grados medio y superior: 380 horas.

Htme = Horas totales de los módulos que tienen formación en empresa.

Scd = Semanas en el centro docente:

Primer curso: 30 semanas en el centro docente

Segundo curso: 21 semanas en el centro docente

El resultado de la aplicación de esta fórmula, que se ajustará redondeándolo para cuadrar el horario semanal total, es un modelo horario susceptible de adaptación por parte de los centros siempre que no suponga aumento de plantilla y que los cambios se ajusten a los porcentajes establecidos en el artículo 159 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

0.2 Profesorado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto:

1. La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de las ofertas formativas de los Grados D y E reguladas en dicho decreto corresponde al profesorado de los cuerpos docentes y de las especialidades que se establecen en cada uno de los reales decretos que figuran en el anexo I de dicho decreto, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

La atribución docente de los módulos autonómicos y optativos será la que figura en los anexos VI.a y VI.b del citado decreto.

2. Profesorado que impartirá la lengua extranjera en el ámbito Comunicación y Ciencias Sociales de los ciclos formativos de grado básico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias, los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas establecidos serán impartidos por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que se establecen en el anexo IV del precitado real decreto.

Dado que el ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales integra la materia de Lengua Extranjera de Iniciación Profesional, en tanto que se regule para el Principado de Asturias se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 11 de la Orden EFD/658/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado básico en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por el profesorado de la especialidad correspondiente que acredite, como mínimo, el nivel B2 (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) de lengua inglesa, mediante alguna de las certificaciones de las que figuran en el anexo III de dicha orden.

Cuando el profesorado de los ámbitos no profesionales de Comunicación y Ciencias Sociales I y II no pueda acreditar el nivel B2 para hacerse cargo de la impartición completa de dichos ámbitos, el centro docente podrá establecer un bloque formativo de Lengua Extranjera de Iniciación profesional (inglés) asociada a estos ámbitos, en las siguientes condiciones:

a) La programación del bloque formativo deberá realizarse de forma coordinada con el profesorado encargado de la impartición del resto del ámbito, mantendrá el principio globalizador de estas enseñanzas y deberá garantizar la adquisición de las competencias específicas de dicho ámbito.

b) El bloque formativo de Lengua Extranjera de Iniciación profesional (inglés) será de un mínimo de 50 y un máximo de 70 horas anuales para cada uno de los cursos.

c) La calificación final y su consignación en los documentos oficiales de evaluación de dicho bloque formativo quedará integrada en el Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I y II de manera indiferenciada, con independencia de que pueda darse información pormenorizada de la calificación del bloque formativo en las evaluaciones parciales.

1. Formación en empresa u organismo equiparado

Sección 1.ª. Organización general de la formación en empresa u organismo equiparado

1.1. Aspectos generales

1. El desarrollo del período en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 71, 72, 88, 106 y 151 a 164, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El período de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

3. La formación en empresa u organismo equiparado en cualquiera de sus regímenes deberá realizarse en el Principado de Asturias, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales se podrá autorizar su realización fuera de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, previa solicitud debidamente justificada y documentada de la persona interesada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, «la finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente».

5. En la sección LOFP de la intranet educativa¹ está disponible el anexo que reproduce el anexo IV.c del Decreto 103/2025, del 25 de agosto, se insertan las especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los Grados A, B, C, D y E:

a) Las ofertas de los Grados A y B no conllevan formación en empresa, sin perjuicio de lo indicado para el caso en que se oferten todos los Grados B que se incluyen en un Grado C en el apartado 3 del epígrafe 1.5 del presente documento.

b) Todas las ofertas de los Grados C y D conllevan formación en empresa.

c) Las ofertas de Grado E conllevan formación en empresa si así figura en el real decreto que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo o cuando lo determine la Consejería competente en materia de educación cuando se considere necesario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, los siguientes cursos de especialización de grado medio y superior incluirán obligatoriamente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado:

- Curso de especialización en Cultivos Celulares.

- Curso de especialización en Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

6. En las modalidades virtual y semipresencial con carácter general, el alumnado desarrollará la formación en empresa u organismo equiparado cuando los módulos matriculados o cursados constituyan, como mínimo, uno de los grados C contenidos en el grado D correspondiente o supongan al menos el 30% de las horas de formación en empresa u organismo equiparado requeridas para titular o certificar, siempre que se haya determinado por el equipo docente que cumple con los requisitos de acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

7. El mínimo de módulos determinados en el apartado anterior para cursar la formación en empresa u organismo equiparado será aplicable también en la modalidad presencial en el caso de renunciadas de convocatorias.

8. La formación en empresa u organismo equiparado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo y al horario laboral, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo. Siempre que sea posible, se

¹ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

ajustará cada unidad a la misma carga horaria diaria con el fin de que los días de permanencia en la empresa u organismo equiparado sean los mismos.

9. El alumnado no realizará la formación en empresa u organismo equiparado de los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad.

10. El alumnado que haya superado con éxito la formación en empresa u organismo equiparado y que permanezca en el mismo curso no tendrá que realizarla nuevamente.

11. Cuando, por razón de su situación administrativa, el alumnado extranjero matriculado en segundo curso, no pueda ser incluido en el Sistema de la Seguridad Social y, en consecuencia, no pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, los centros educativos adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la continuidad del proceso formativo.

En este supuesto, se programarán actividades formativas alternativas en el centro educativo que tendrán los mismos efectos académicos que la fase de formación en empresa u organismo equiparado y que, mediante supuestos prácticos de simulación, proyectos aplicados u otras experiencias formativas, permitan recrear entornos y situaciones laborales reales y alcanzar las finalidades previstas en el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado

1. La realización del período de formación en empresa u organismo equiparado exigirá la formalización del correspondiente convenio entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado en que se vaya a realizar la estancia formativa.

2. El convenio se suscribirá en el modelo correspondiente a cada uno de los regímenes de realización de la formación en empresa aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y que será distribuido entre los centros por la Dirección General competente en materia de organización del período de formación en empresa de la Formación Profesional.

3. El modelo de convenio incluirá las cláusulas que regirán la estancia formativa del alumnado, así como el plan de formación a que se refiere el artículo siguiente, los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la distribución del alumnado y otros aspectos necesarios para realización de la estancia formativa en la empresa.

4. En el caso de ofertas de Grado C el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los centros de titularidad privada, establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá al menos lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado

1. La formación en empresa en los ciclos de grado básico se realizará respecto a los módulos del ámbito profesional que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de

nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

2. Para la formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior son elegibles la totalidad de los módulos que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, según disponga el centro docente en su concreción curricular y en las programaciones docentes.

En todo caso, la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro de Formación Profesional y la empresa. Asimismo, en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

3. El tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación a que se refiere el artículo 157 y el anexo XIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Dicho plan de formación se formalizará utilizando el modelo que se inserta como anexo del Convenio centro formativo-empresa para las ofertas de Formación Profesional y recogerá al menos los elementos establecidos en el artículo 157.2 del precitado real decreto.

4. En el plan de formación se fijarán los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

5. A los efectos anteriores, los resultados de aprendizaje podrán incluirse total o parcialmente para ser desarrollados en el centro, en la empresa o, conjuntamente, en función de las actividades a realizar y de los criterios de evaluación implicados. La concreción del currículo de cada oferta formativa en cada centro docente identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.

1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado

1. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de Grados C, D y en su caso, E se realizará en régimen general. En los ciclos formativos de grado básico (Grado D) se realizará siempre en régimen general.

La formación en empresa u organismo equiparado para las modalidades virtual y semipresencial se realizará de la misma forma que para la modalidad presencial, sin perjuicio de las especificaciones para estas dos modalidades.

2. Los centros informarán al alumnado, con carácter previo a la matriculación en cada oferta formativa, sobre la previsión de realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

3. No podrán participar en el régimen intensivo las personas que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no fueran a cursar en el centro de formación

los módulos profesionales y, en consecuencia, a desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado

1. La duración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado será la que se establece en el anexo IV.c del Decreto 103/2025, de 25 de agosto. En el caso de los grados E la duración del mismo será el 25% de la duración total prevista para el Curso de Especialización.

2. Para otro tipo de distribución horaria diferente a la indicada con carácter general en dicho anexo será necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

3. Los centros que oferten todos los Grados B que conforman un Grado C, deberán ofertar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas para aquellas personas en formación que estuviesen interesadas en obtener el certificado profesional por acumulación de grados B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando no estuviesen exentos de su realización.

1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado

1. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 a 8, ambos incluidos, del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

A estos efectos, se equipará la modalidad semipresencial con la virtual. En el caso de los menores de 16 años y del alumnado que no esté en disposición de obtener el número de afiliación a la Seguridad Social, el período quedará acumulado en el segundo curso. Para el resto de los casos, la dirección general competente en materia de Formación Profesional, establecerá las condiciones para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, previa solicitud por parte de la dirección del centro educativo.

2. La concreción de la formación en empresa u organismo equiparado, referida a la duración en cada curso y su ubicación temporal será determinada por parte del centro docente en función de los recursos propios, las características de la oferta de formación, el régimen de dual de alternancia, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, será precisa la autorización extraordinaria de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para la modificación de los períodos ordinarios de realización de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado cuando deban contemplarse turnos o períodos nocturnos, días no coincidentes con el calendario escolar o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma. Asimismo, la

precitada Dirección General establecerá las condiciones para la realización del nuevo período de formación en empresa.

4. La formación en empresa u organismo equiparado **del primer curso** se iniciará con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación a que se refiere el apartado 1.9 del presente documento, o en su caso, de la sesión de evaluación extraordinaria a la que se refiere el punto 5 de dicho apartado.

La formación en empresa u organismo equiparado **del segundo curso** se iniciará cuando el centro determine en su programación general anual.

5. El alumnado que promoció a segundo curso con la formación en empresa u organismo equiparado pendiente de primero con módulos calificados como (PFE), realizará la formación en empresa u organismo equiparado después de la primera evaluación final, salvo que los centros educativos planifiquen otros periodos acordes a su organización y recursos.

Durante el curso 2026-2027, en el caso del alumnado de segundo curso de Formación Profesional de Grado Básico, los centros educativos podrán flexibilizar la fecha de realización de la primera evaluación final, al objeto de facilitar que dicho alumnado pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado pendiente del primer curso y completarla dentro del calendario lectivo vigente.

6. En todo caso, para el primer curso, los centros programarán el inicio de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado de tal forma que se posibilite la realización de los mismos, respetando la alternancia **y siempre antes de la primera evaluación final**.

7. Para la planificación del período extraordinario de formación en empresa no serán de aplicación los períodos temporales mínimos de alternancia a que se refiere el epígrafe 1.7 del presente documento.

8. La formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que tras haber cursado segundo curso tenga únicamente pendiente de superación módulos profesionales con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) se programará al inicio del siguiente curso escolar. El alumnado que no supere con éxito dicha formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarla de nuevo en el mismo curso escolar.

1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E

1. La formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro, garantizando el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado e cada uno de los años de duración del ciclo formativo.

2. En régimen general esta formación contará obligatoriamente con períodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.6.1 del presente documento.

3. En las ofertas de Grado D, en el caso de que se agrupen las horas totales de formación en empresa, se considerará alternancia siempre y cuando el alumnado retorne

al centro docente por un período temporal mínimo de cinco días lectivos, que garantice la integración de los aprendizajes desarrollados en la empresa y los desarrollados en el centro educativo, completando así la adquisición de los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.9 y 1.13.

4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los casos siguientes:

a) alumnado que realice un período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado por requerir un plan de apoyo específico para superar los aprendizajes vinculados con la prevención de riesgos laborales.

b) alumnado que no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado por no evidenciar la preparación adecuada para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y el desarrollo del plan de formación.

5. En las ofertas de Grado C y E, se considerará alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente siempre y cuando el alumnado retorne al centro educativo para realizar, al menos, el 5% de las horas totales de duración del certificado profesional o curso de especialización.

Sección 2.ª. Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado

1.8. Incorporación a la formación en empresa

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece la inclusión del alumnado de formación profesional en el Sistema de la Seguridad Social durante la realización de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado.

Será obligatorio aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el alumnado que vaya a realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, o el módulo de formación en centros de trabajo en entornos laborales que impliquen contacto habitual con menores (Educación Infantil, Enseñanza y animación sociodeportiva, etc.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, de La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El alumnado podrá solicitar dicho certificado de forma presencial en la Gerencia Territorial de Justicia (Calle Asturias 24, bajo, Oviedo) o por internet en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia.

Los centros educativos custodiarán dicho certificado en el expediente del alumnado.

2. Ofertas de Grado C:

a) Cuando el alumno o alumna vaya a desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado al objeto de obtener un grado C por acumulación de grados B, salvo en los supuestos en que se acredite la exención de dicha formación, deberá realizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, conforme a lo establecido en el punto 5.1, cuando los grados B cursados no contengan bloques formativos de prevención de riesgos laborales.

b) Los centros de formación autorizados para impartir certificados de profesionalidad que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales, deberán incluir en cualquiera de los módulos profesionales que integran el certificado el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.» del módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I que figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La inclusión, en su caso, de la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, no afectará a la duración total de la formación establecida en el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

c) El periodo de formación en empresa u organismo equiparado podrá iniciarse una vez superada la formación en prevención de riesgos laborales y cursado con aprovechamiento al menos el 30% de las horas totales del certificado profesional.

3. Ofertas de Grado D:

a) Ciclos formativos de grado básico, el bloque formativo de prevención de riesgos laborales, que se desarrolla en el primer curso, será evaluado como parte integrante del módulo 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje cooperativo y garantizará la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Ciclos de grado medio y grado superior, el módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I incluye el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.», que el alumnado deberá superar para poder acreditar el cumplimiento del requisito de formación que se establece en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio.

4. Ofertas de Grado E.

Los centros docentes verificarán que el alumnado que curse una oferta de Grado E, cursos de especialización, por haber accedido por el procedimiento a que se refieren los artículos 120.3.c) y 121.2.c), ha adquirido las competencias y los conocimientos relativos a la prevención de riesgos laborales que capaciten para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

A dicho efecto, los centros analizarán la experiencia laboral o trayectoria formativa del alumno o de la alumna antes del acceso al curso o, cuando así se considere oportuno, podrán establecer una prueba específica.

5. Cuando el equipo docente adopte la decisión de que un alumno o una alumna no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado, dicho alumno o alumna continuará su formación en el centro docente.

1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E

1. A los efectos de verificar el requisito relativo a la formación en prevención de riesgos laborales, los centros docentes, en el uso de su autonomía:

a) Diseñarán las programaciones docentes de modo que la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales se imparta y haya sido objeto de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Celebrarán una sesión de evaluación previa a la incorporación del alumnado a la formación en empresa.

2. La decisión de incorporación se tomará de forma colegiada por parte del equipo docente teniendo en cuenta:

a) El nivel de logro del alumno o de la alumna en el conjunto de los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales presentes en todos los módulos cursados, especialmente cuando la formación en empresa se relacione con alguna de las actividades enunciadas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) La valoración objetiva respecto a la preparación adecuada del alumnado para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y desarrollo del Plan de Formación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente se valorará la formación en prevención de riesgos laborales que el alumnado reciba o acredite haberla recibido en alguno de los centros del Sistema de Formación Profesional a que se refiere el artículo 197 del precitado real decreto.

4. No será limitante una calificación negativa de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de las estancias formativas en las empresas u organismos equiparados, con excepción de lo establecido en el apartado 2.

5. Si se decidiese que algún o alguna estudiante no estuviese en condiciones de incorporarse a la formación en empresa u organismo equiparado, se organizará un plan de apoyo específico. De manera extraordinaria, se convocará una nueva sesión de evaluación, para valorar su incorporación al período extraordinario de formación en empresa.

6. De cada una de las sesiones de evaluación se emitirá un documento a efectos de registro y verificación de dicha evaluación en la que se hará constar la relación del alumnado propuesto y no propuesto para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

De entre el alumnado propuesto, para aquel que se encuentre pendiente de la asignación del número de la Seguridad Social o no haya alcanzado la edad mínima de dieciséis años, se consignará una diligencia que recoja dicha situación administrativa.

1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado

1. Con carácter previo al proceso de selección y adjudicación de empresas, se informará al alumnado de los criterios de adjudicación de las mismas y, en su caso, de las condiciones particulares. Los criterios contemplarán necesariamente lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros docentes definirán y desarrollarán el procedimiento de asignación de las estancias en empresas con transparencia y objetividad, disponiendo medidas de prelación para personas con discapacidad.

3. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, de conformidad con el anexo III del Convenio a que se refiere el epígrafe 1.2 del presente documento.

1.11. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Para la exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se estará a lo dispuesto en los artículos 131 y 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la exención del período de formación en empresa, que se producirá únicamente en el marco del régimen general, podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 177 del precitado real decreto.

2. En la sección LOFP de la intranet educativa² figura el procedimiento de solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

² [Documentos LOFP de la Intranet](#)

Sección 3.ª. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado

1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado

1. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, establecidas en cada real decreto de título y directamente vinculadas con los módulos compartidos con la empresa definidos en el plan formativo; así como con las competencias que hagan referencia a las siguientes cualidades:

a. Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

c. Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

d. Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

3. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado realizará su valoración utilizando el modelo incluido en la sección LOFP de la intranet educativa³ que una vez cumplimentado, formará parte del expediente del alumno o alumna.

4. El o la docente, formador, formadora o persona experta responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa, siendo de su exclusiva competencia la decisión final sobre la evaluación y calificación del módulo profesional, tomando como referencia la globalidad del módulo.

Cuando un alumno o alumna no finalice con éxito el conjunto de la estancia formativa, solo podrá obtener calificación positiva en aquellos módulos profesionales, vinculados al plan formativo, cuyos resultados de aprendizaje hayan sido valorados como superados en

³ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

el informe de valoración de la formación en empresa u organismo equiparado al que se hace referencia en el punto 3 del presente epígrafe.

1.13. Evaluación final de módulos profesionales del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado

1. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 1.9 de este documento, cuando el equipo docente haya acordado no proponer a un alumno o una alumna para su incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, o cuando, aun habiendo sido propuesto, no cumpla los requisitos administrativos previstos en el epígrafe 1.8.1 o se encuentre en alguno de los casos establecidos en el epígrafe 1.6.1 del documento, el alumno o la alumna continuará su proceso formativo en el centro docente y será evaluado por el profesorado responsable de los correspondientes módulos profesionales.

Este alumnado no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos.

2. El resultado de evaluación se registrará atendiendo a los siguientes casos:

a) Alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa en la evaluación final: se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda «Pendiente de formación en empresa» (PFE) y se registrará la calificación no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente mediante una diligencia en el acta.

En este caso, no se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

b) Al alumnado que no haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa se le consignará la calificación numérica correspondiente de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en la correspondiente programación docente que en ningún caso podrá ser superior a 4.

En este caso, se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

1.14. Permanencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los alumnos y las alumnas podrán realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

2. El programa de recuperación de la fase de formación en empresa especificado en los epígrafes 2.16 y 2.17 de la presente circular, no computan a efectos de permanencia.

3. Con carácter general, en los ciclos formativos correspondientes a las ofertas de Grado D, el alumnado dispondrá de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa en cada uno de los dos cursos en que se organizan dichos ciclos formativos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sección 4.ª. Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado

1.15. Gastos compensables

1. Será objeto de compensación de gastos por transporte el alumnado que curse estudios en centros públicos siempre y cuando su desplazamiento para realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado suponga un gasto extraordinario en comparación con los módulos cursados en el centro educativo.

2. Se compensará siempre y cuando al alumnado le suponga más gasto asistir a la empresa que al centro educativo. Se tendrá en cuenta la distancia desde el centro educativo a la empresa utilizando el calculador disponible en la herramienta GEPEP y los precios públicos por kilómetro. Con carácter general no se compensarán gastos en la misma localidad.

No serán compensados los gastos del alumnado que curse la fase de formación en empresa u organismo equiparado semipresencial o virtual; ni aquel alumnado que realice dicha fase de formación en localidades fuera del Principado de Asturias.

No serán compensados los gastos del alumnado que curse el módulo de Formación en Centros de Trabajo, en modalidad a distancia.

Los gastos serán compensados, en su caso, siempre que el alumnado resida en el Principado de Asturias y serán debidamente justificados por la dirección del centro educativo.

1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado

1. En los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la estancia formativa en la empresa los tutores y tutoras implementarán en la aplicación GEPEP los gastos del alumnado.

2. Antes del 10 de julio o antes del 10 de enero según se trate de la 1.ª o la 2.ª liquidación semestral, las direcciones de los centros docentes públicos enviarán a la Dirección General de Formación Profesional las memorias descriptivas de los gastos del alumnado.

3. La administración transferirá los fondos a los centros docentes, los cuales dispondrán, a partir de la fecha de recepción de estos fondos, de un mes para compensar al alumnado.

4. En el caso que los gastos estén vinculados a ayudas de diferentes administraciones, estos se justificarán según las instrucciones remitidas para cada una de ellas.

2. Evaluación, promoción y titulación

Sección 1.ª Aspectos generales de la evaluación

2.1. Evaluación de los módulos

1. La evaluación y calificación en las diferentes ofertas de Formación Profesional, que verificará la adquisición de los resultados de aprendizaje de acuerdo con los criterios de evaluación, se realizará por parte de los miembros del equipo docente de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 27, 57, 63, 78, 93, 107 y 123 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, teniendo siempre en cuenta, como referente máximo, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

2. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional aplicará la evaluación sistemática y continua del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo de cada módulo.

3. Asimismo, el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales y la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de las compañeras y los compañeros en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. La evaluación debe respetar las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo. Esas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 36 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, priorizando la dimensión práctica de los aprendizajes.

2.2. Supervisión de la Inspección educativa

1. Corresponde a la Inspección educativa asesorar, informar, orientar, controlar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación de la Formación Profesional y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo, dedicando especial atención a la evaluación y análisis de los resultados de la valoración del alumnado.

2. La cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional será supervisada por la Inspección educativa.

2.3. Procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los criterios de calificación, deberán incorporarse a la programación docente de cada módulo profesional o ámbito de acuerdo con los resultados de aprendizaje y competencias específicas, si es el caso, establecidos y teniendo como referentes los criterios de evaluación y las directrices definidas en la concreción curricular correspondiente

2. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional o ámbito, a partir del análisis de los respectivos currículos, diseñará y utilizará de forma generalizada procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos y accesibles, que deberán permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno y alumna y adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados de aprendizaje. Asimismo, los instrumentos de evaluación se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y calificación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.

3. A los efectos anteriores, se entenderá como procedimiento de evaluación el método que se utilice para la recogida de información, como pueden ser la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las interacciones orales con el alumnado, las pruebas específicas, las encuestas y los cuestionarios.

Cada uno de estos procedimientos se concretará en uno o varios instrumentos de evaluación, entendidos como los registros, documentos y soportes físicos o digitales, que emplee el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional para recoger evidencias del progreso del aprendizaje del alumnado, como pueden ser listados de control, escalas de observación, dianas de aprendizaje, semáforo, escalera de la metacognición, rúbricas de evaluación, textos escritos, producciones orales, monografías, pruebas objetivas, exposiciones, etcétera.

4. Todos los criterios de evaluación deberán estar asociados a uno o más procedimientos e instrumentos de evaluación.

2.4. Calificaciones de los módulos

1. La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica, entre uno y diez, sin decimales, en las ofertas formativas de los Grados B, C, D y E. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa y será responsabilidad final del equipo docente y del centro de formación.

2. La programación docente de cada módulo profesional o ámbito deberá incluir el sistema de evaluación y calificación, especificando los criterios de calificación en función del grado de adquisición de los resultados de aprendizaje o, en el caso de los ámbitos, de las competencias específicas, y de los criterios de evaluación establecidos.

Asimismo, deberá detallar el método a través del cual se valorarán los resultados de aprendizaje verificados en la formación en empresa u organismo equiparado, indicando la forma en que se integrarán estos resultados en la calificación final del módulo.

2. La programación docente de cada módulo profesional o ámbito deberá incluir el sistema de evaluación y calificación, especificando los criterios de calificación en función

del grado de adquisición de los resultados de aprendizaje o, en el caso de los ámbitos, de las competencias específicas, y de los criterios de evaluación establecidos.

Asimismo, deberá detallar el método a través del cual se valorarán los resultados de aprendizaje verificados en la formación en empresa u organismo equiparado, indicando la forma en que se integrarán estos resultados en la calificación final del módulo.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el epígrafe 1.12.4, únicamente se podrá obtener una calificación positiva en un módulo profesional vinculado al plan formativo si los resultados de aprendizaje del módulo han sido registrados como superados en la valoración de la formación en empresa.

3. Las calificaciones finales de cada oferta se expresarán en los siguientes términos:

a) Ofertas de Grado A: La evaluación de cada uno de los bloques formativos será «superado» o «no superado». Asimismo, la emisión de la acreditación parcial se realizará en términos de «superado».

b) Ofertas de Grado B: La calificación final únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado».

c) Ofertas de Grado C, D y E: La calificación final será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.

Sección 2.ª Convocatorias y renuncia

2.5. Convocatorias

1. Se entiende por convocatoria el proceso completo de evaluación que, atendiendo a los instrumentos, procedimientos y criterios de evaluación contenidos en la correspondiente programación docente, finaliza con la emisión de una calificación de carácter final en el módulo profesional evaluado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y con independencia del régimen en que se curse, cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en un número de convocatorias dependientes del grado de que se trate, de conformidad con el esquema de los procesos de evaluación incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁴.

3. Los alumnos y las alumnas podrán cursar las actividades programadas para un mismo módulo profesional en tanto no hayan agotado las convocatorias de que disponen, incluida la convocatoria extraordinaria a que se refiere el punto siguiente.

2.6. Convocatoria extraordinaria y convocatoria excepcional

1. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior, la consejería competente en la autorización de las ofertas de los Grados A y B que se impartan en el centro docente

⁴ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

correspondiente podrá autorizar una convocatoria extraordinaria por motivos debidamente justificados para el alumnado de dicho centro.

2. En las ofertas de Grado C, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la consejería competente en la autorización de dicha oferta en el centro docente podrá autorizar una tercera matrícula para el alumnado del centro docente correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 5.1.

3. En las ofertas de Grados D y E, podrá concederse una convocatoria extraordinaria para cada módulo a quienes hayan agotado las convocatorias previstas, por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los ciclos formativos de grado medio o de grado superior, se podrá conceder una convocatoria excepcional para que el alumnado pueda completar los estudios correspondientes cuando únicamente tenga pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, un máximo de dos módulos, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia a que se refiere el epígrafe 5.1.

5. El procedimiento y el modelo de solicitud de la convocatoria extraordinaria o de la convocatoria excepcional serán los que figuran en el apartado 12 de este documento y en los anexos incluidos en la sección LOFP de la intranet educativa⁴

2.7. Renuncia a la convocatoria en ofertas de Grado D y E

1. Con el fin de no agotar las convocatorias previstas para cada módulo profesional y, en su caso, para el Proyecto intermodular, el alumno o la alumna o, en el caso de menores de edad no emancipados quienes tengan la patria potestad o la tutela, podrán solicitar en el centro de Formación Profesional en el que se hayan matriculado la renuncia a cada una de las convocatorias establecidas para todos o para algunos módulos profesionales y, en su caso, para el Proyecto intermodular, en el caso de las ofertas de Grado D y E.

2. La renuncia a la convocatoria de uno o varios módulos o del Proyecto intermodular supone la pérdida de la evaluación y calificación final de dicho módulo por el alumno o la alumna solicitante, sin que ello signifique la renuncia a recibir docencia en el centro educativo y a proseguir ocupando el puesto escolar.

La renuncia a todas las convocatorias anuales de todos los módulos y del Proyecto intermodular en los que esté matriculado el alumno o la alumna, surtirá los mismos efectos que la anulación de matrícula a que se refiere el epígrafe 5.3.

3. El procedimiento de solicitud de la renuncia a la convocatoria será el incluido en el apartado 12 de este documento.

Sección 3.ª Proceso de evaluación

2.8. Sesiones de evaluación

1. El equipo docente del ciclo formativo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con lo que se establezca en la concreción curricular incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente y en el presente documento.

Las sesiones de evaluación del equipo docente serán organizadas y presididas por el tutor o la tutora del grupo de alumnado y se celebrarán con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta los distintos módulos profesionales y de valorar el progreso del alumnado en la obtención de los resultados de aprendizaje.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación final de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio del centro.

3. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de asistentes, un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, detallando aquellos que se refieran a la información que se transmitirá al alumno o alumna o, si se trata de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela sin perjuicio de lo que establezca al respecto el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente.

4. En determinados momentos de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos y alumnas representantes de los grupos para aportar sus opiniones sobre cuestiones generales que afecten al alumnado de dichos grupos, según lo que establezca el proyecto educativo del centro docente.

2.9. Carácter de las sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación de los ciclos formativos de Grado D, y de los cursos de especialización de Grado E, serán las siguientes.

a) Sesiones de evaluación inicial e informativas. La evaluación inicial tendrá por objeto conocer las características y la formación previa de cada alumno y alumna, así como sus capacidades y el tutor o la tutora del grupo informará al equipo docente sobre las características generales del alumnado y sobre las circunstancias específicas académicas y, en su caso, personales que incidan en el proceso de aprendizaje del alumnado del grupo. La evaluación inicial no comportará, en ningún caso, la emisión de calificaciones de los módulos profesionales.

Asimismo, el centro docente podrá establecer otras sesiones de evaluación de carácter informativo cuando, a juicio del tutor o tutora del grupo o de la jefatura de estudios del centro docente, las circunstancias del grupo de alumnado lo requieran.

b) Sesiones parciales de evaluación: cada año académico se celebrarán, para cada grupo y para la modalidad presencial, al menos dos sesiones de evaluación parcial, en las

que se evaluará el progreso del alumnado en la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que lo conforman, del Proyecto intermodular y de los ámbitos, en su caso. El tutor o tutora dual de empresa colaborará en la evaluación de los resultados de aprendizaje trabajados conjuntamente entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado.

En estas evaluaciones se emitirán calificaciones parciales de los módulos profesionales, que informarán y orientarán sobre el desarrollo de los aprendizajes del alumnado.

c) Sesión de evaluación para la incorporación a la formación en empresa u organismo equiparado según lo dispuesto en el epígrafe 1.9:

Se celebrará una sesión entre el 15 de diciembre y el 20 de enero de cada año académico para valorar el cumplimiento del requisito de formación en prevención de riesgos laborales.

Esta valoración podrá realizarse en el transcurso de la primera sesión de evaluación parcial, si así lo programa el centro docente.

Asimismo, se celebrará una segunda sesión en las fechas que determine el centro para evaluar al alumnado a que se refiere el epígrafe 1.9.5 del presente documento.

En todo caso, las fechas de celebración de estas sesiones deberán permitir la organización del proceso de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado.

d) Sesión final de evaluación:

Con carácter general, se celebrarán dos sesiones de evaluación de carácter final, en las que se procederá a calificar con carácter final todos los módulos o ámbitos si, excepto el Proyecto intermodular que será evaluado con carácter parcial al término del primer curso y con carácter final al término el segundo curso del ciclo formativo, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente programación docente.

Asimismo, los centros docentes programarán sesiones de evaluación final para el siguiente alumnado:

i. Tras la superación con éxito del periodo de formación en empresa u organismo equiparado de quienes, tras haber cursado segundo curso, tengan únicamente pendiente de superación módulos con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) al inicio del siguiente curso escolar.

ii. Para el resto del alumnado que esté en condiciones de titular al inicio del curso escolar se programará una sesión de evaluación final que podrá ser coincidente con una sesión de evaluación parcial, al término del primer trimestre.

En las sesiones de evaluación final del primer y del segundo curso se adoptarán las decisiones finales que correspondan a cada curso, de conformidad con lo dispuesto en los epígrafes 2.14 y 2.15.

2. Los módulos profesionales de primero y de segundo curso, independientemente de su duración total, serán objeto de un máximo de dos evaluaciones de carácter final por

año académico, que se corresponderán con las convocatorias a que se refiere el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. El calendario de distribución de las sesiones de evaluación deberá figurar en la programación general anual del centro docente.

2.10. Calendario de fin de curso y de las evaluaciones finales

La dirección general competente en planificación establecerá anualmente el calendario de fin de curso de las ofertas formativas de Formación Profesional que se impartan en centros docentes que incluirá al menos la siguiente información:

a) Las fechas o períodos temporales en que deben celebrarse las pruebas de evaluación final a que se refiere el epígrafe 2.13 para las modalidades semipresencial y virtual.

b) Las fechas o períodos temporales en que se deben celebrar las dos sesiones de evaluación final de curso.

c) Las fechas y plazos de los procesos de revisión de calificaciones y de presentación, en su caso, de reclamaciones contra las calificaciones otorgadas.

Sección 4.ª Características específicas de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual

2.11. Evaluación del alumnado en las modalidades semipresencial y virtual

1. La evaluación del alumnado que curse una oferta mediante las modalidades semipresencial y virtual, indistintamente de que se curse con matrícula completa, parcial o modular, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en este documento.

2. En la modalidad virtual y en la parte virtual de la modalidad semipresencial, la evaluación del alumnado se realizará mediante el seguimiento continuo del proceso de aprendizaje y mediante una prueba de evaluación final presencial.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.12 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el caso de las formaciones de cualquier Grado B, C, D y E cursadas en modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la realización de tareas para el aprendizaje y para la evaluación a través de la plataforma virtual a que se refiere el epígrafe 9.5 de este documento y la superación de pruebas presenciales a que se refiere el epígrafe 2.13 en centros del Sistema de Formación Profesional que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso.

2.12. Proceso de evaluación en las modalidades semipresencial y virtual

1. En las modalidades semipresencial y virtual se realizará una sesión de evaluación parcial intermedia en el mes de febrero.

2. Los aprendizajes del alumnado que cursa módulos profesionales en modalidad semipresencial y virtual serán evaluados de forma continua. Para ello, durante el período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo, el profesorado o la persona experta responsable de cada módulo profesional realizará el seguimiento y la recogida de información del proceso de aprendizaje, programándose la realización de una prueba presencial voluntaria para el alumnado antes de la evaluación parcial intermedia.

El seguimiento se realizará mediante el análisis y valoración de las acciones formativas (actividades, tareas, pruebas, supuestos prácticos, retos y proyectos) presentadas en la plataforma virtual, y realizadas durante el curso, y de la participación en las herramientas de comunicación establecidas.

3. En la modalidad semipresencial, la evaluación deberá combinar adecuadamente los instrumentos y procesos de evaluación realizados en la parte presencial con los instrumentos y procesos propios de la parte no presencial.

2.13. Pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación final presencial de las modalidades virtual y semipresencial tendrán carácter procedimental y permitirán evidenciar, mediante los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

2. La prueba de evaluación final presencial se celebrará antes de la sesión de evaluación final que corresponda y tendrá las siguientes características:

a) Asegurar el logro de los resultados de aprendizaje.

b) El peso de esta prueba en la calificación final ordinaria no superará el 45% del total, permitiendo armonizar los procedimientos de evaluación realizados de forma continua.

3. La superación de resultados de aprendizaje, mediante las pruebas presenciales de evaluación, será acumulable a lo largo del proceso de evaluación del módulo en el año académico.

4. Se programará una prueba presencial intermedia que se celebrará antes de la sesión de evaluación parcial y tendrá carácter voluntario para el alumnado.

Sección 5.ª Promoción y titulación

2.14. Promoción en los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior

1. En las enseñanzas de Formación Profesional que se impartan en matrícula completa, independientemente de la modalidad, promocionará al segundo curso el alumnado que haya superado todos los módulos del primer curso, y aquel que al menos haya obtenido una calificación positiva en los módulos profesionales del primer curso cuya carga horaria curricular suponga al menos el 75% de las horas de dicho curso. No computará a estos efectos el módulo de Proyecto intermodular del primer curso.

2. Los módulos de primer curso con calificación igual o superior a 5 puntos con la indicación «Pendiente formación en empresa» (PFE), se consideran como superados únicamente a efectos de la promoción a segundo curso.

3. El alumnado que se matricule en el segundo curso con algún módulo no superado, por hallarse en alguno de los casos a que se refieren los apartados anteriores, se matriculará de los módulos profesionales de segundo y del módulo o de los módulos no superados del primer curso, que cursará como pendientes, aplicándosele el programa de recuperación correspondiente a que se refieren los epígrafes 2.16 y 2.17.

4. El alumnado que no pueda matricularse de los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso permanecerá en el primer curso y se matriculará únicamente de los módulos no superados que se imparten en ese curso.

5. El alumnado que al término del segundo curso no supere todos los módulos profesionales del ciclo formativo permanecerá en segundo curso y se matriculará en los módulos pendientes de superación de segundo curso y, en su caso, de primero.

2.15 Títulos y certificaciones

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 64 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para Grados A y B, respectivamente:

a) La superación de un Grado A, cuya evaluación final atenderá a la totalidad de los resultados de aprendizaje, conduce a la obtención de una Acreditación parcial de competencia de nivel 1,2 o 3.

b) La superación de un Grado B, cuya evaluación final atenderá a la globalidad del módulo profesional, conduce a la obtención de un Certificado de competencia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de cualquier oferta formativa de Grados C, D y E requerirá la evaluación positiva en el o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto que la componen, y se obtendrá alguno de los siguientes certificados o títulos, de conformidad con la oferta que se supere:

a) Quienes superen un Grado C por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 80 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, obtendrán un Certificado profesional de nivel 1, 2 o 3.

b) Quienes superen un ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Técnico Básico o Técnica Básica en la especialidad correspondiente.

La superación de los ámbitos y del Proyecto intermodular incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá asimismo a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

c) Quienes superen un ciclo formativo de grado medio recibirán el título de Técnico o Técnica en la especialidad correspondiente.

c) Quienes superen un ciclo formativo de grado superior recibirán el título de Técnico Superior o Técnica Superior en la especialidad correspondiente.

e) Quienes superen un curso de especialización de grado medio recibirán el título de Especialista del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento a que se refiere el artículo 120.3.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

f) Quienes superen un curso de especialización de grado superior recibirán el título de Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente o el certificado académico de realización con aprovechamiento a que se refiere el artículo 121.2.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Cuando no se supere en su totalidad la oferta formativa cursada de Grado C, D o E, o la persona esté matriculada en modalidad modular, se recibirán, previa solicitud, las certificaciones académicas establecidas en el artículo 138 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Corresponde a la persona titular de la dirección del centro de Formación Profesional en que se realizó la evaluación del último módulo profesional superado por el alumno o la alumna proponer la emisión de las certificaciones o títulos correspondientes. Para el caso de centros privados, la realización de este trámite corresponderá a la persona titular de la dirección del centro público al que esté adscrito, mediante el procedimiento que se establezca.

Sección 6.ª Recuperación de aprendizajes

2.16. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados

1. Cuando un alumno o una alumna no supere algún módulo profesional en la primera evaluación final del primer o del segundo curso, deberá realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados, que podrán consistir en ejercicios escritos u orales, realización de trabajos y prácticas, presentación de tareas incluidas en el programa de recuperación u otras que estime convenientes, adecuados a la naturaleza de los resultados de aprendizaje, así como del momento de su realización y evaluación.

2. Cuando el alumno promocione al segundo curso con módulos no superados del primer curso, deberá seguir un programa de recuperación y realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados

3. Para facilitar la realización de las pruebas de recuperación de los aprendizajes no superados, el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional que el alumno o la alumna tenga pendiente de superación le informará sobre el programa de recuperación que deberá seguir y las actividades que debe realizar en las pruebas de recuperación.

4. El alumnado de primer curso que, habiendo superado todos los módulos y resultados de aprendizaje cursados en el centro educativo, no haya superado con éxito la fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá un programa de recuperación específico de los resultados de aprendizaje valorados por el tutor o tutora de empresa como no superados. Este programa de recuperación se realizará en la empresa u organismo equiparado después de la primera evaluación

2.17. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación

1. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que indicará expresamente los resultados de aprendizaje no superados y las actividades que deberá realizar el alumno o la alumna para superarlos siguiendo los criterios establecidos por el equipo docente en la concreción curricular de cada ciclo formativo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro y en las respectivas programaciones docentes.

2. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada:

a) Programa de recuperación de módulos no superados en la primera evaluación final: se diseñará para que el alumnado lo realice hasta la fecha de la segunda evaluación final, con docencia directa por parte del profesorado o, si es el caso, del personal formador y experto responsable de cada módulo profesional, o bien en la empresa u organismo equiparado, en función de las horas establecidas en el plan de formación diseñado específicamente para recuperar aquellos resultados de aprendizaje valorados inicialmente como no superados por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado.

b) Programa de recuperación de los módulos profesionales no superados del curso anterior: se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o módulos pendientes del primer curso.

3. Las actividades de recuperación versarán sobre los resultados de aprendizaje que el alumno o la alumna no hubiera superado y serán elaboradas y calificadas por el profesorado o, si es el caso, por el personal formador y experto que imparte el módulo, o en su defecto por los órganos de coordinación docente responsables de cada módulo profesional, de acuerdo con los criterios de calificación que se establezcan en su programación docente.

El programa de recuperación de la fase de formación en empresa será valorado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado. Para su calificación final se atenderá a lo establecido en el epígrafe 1.12.4 de este documento.

4. Los módulos no superados que se cursen cuando se permanezca en el mismo curso al que están asignados no son susceptibles de programa de recuperación.

Sección 7.ª Evaluación objetiva

2.18. Información sobre el proceso de formación personal y los resultados de evaluación

1. La persona en formación tendrá derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Dichos derechos se hacen también extensivos a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela del alumno o alumna.

2. Periódicamente, al menos tras la celebración de cada sesión de evaluación, con la excepción de las sesiones de evaluación iniciales, y cuando las circunstancias lo aconsejen, el tutor o la tutora del grupo informará al alumno o a la alumna o, si se trata de menores de edad, no emancipados a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela, por escrito, mediante un informe o boletín de evaluación, sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua de los resultados de aprendizaje realizados tanto en el centro docente como en la empresa u organismo equiparado y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación.

3. El informe o boletín de evaluación que se entregue a cada alumno o alumna o, si se trata de menores de edad, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, tutela, tras la correspondiente evaluación final, incluirá además de las calificaciones finales otorgadas, la información, en su caso, de propuesta de certificación o titulación, y la información sobre el programa de recuperación que corresponda, de conformidad con lo establecido en el epígrafe 2.17.

2.19. Garantías para la evaluación objetiva

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y a las alumnas a que su dedicación, esfuerzo, rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos profesionales o sus resultados de aprendizaje, los centros docentes darán a conocer al inicio de las actividades lectivas sus programaciones docentes, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro, los resultados de aprendizaje y, en su caso, las competencias específicas, los contenidos, los criterios de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de los distintos módulos que integran el currículo.

2. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas, en caso de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela sobre el derecho que les asiste para solicitar al profesorado o, en su caso, al personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional y al tutor o tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

3. En el correspondiente anexo, incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁵, figura el procedimiento de reclamación en el centro docente y de recurso o reclamación ante la consejería competente en materia de educación.

⁵ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

2.20. Resultados de evaluación

1. La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y será numérica, entre uno y diez, sin decimales, en las ofertas formativas de Grado C, D y E. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y del centro de formación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y Ciencias Aplicadas, se expresará en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas.

2. La superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el módulo o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto o ámbitos, si es el caso, que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos y, en el caso de los ámbitos, una calificación positiva de acuerdo con lo establecido en precitada disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.8 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

3. En lo que respecta a la nota final de las ofertas formativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.11 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) La nota final de las ofertas formativas de Grado C, D y E será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto, con redondeo a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

Para el cálculo de la nota final de los ciclos formativos de grado básico no se incluirá la calificación obtenida en los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales ni de Ciencias Aplicadas.

4. Además de las calificaciones numéricas de los módulos profesionales, en los documentos de evaluación podrán consignarse algunas de las expresiones o abreviaturas siguientes, según lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Sigla/Abreviatura
Convalidación que se utilizará para indicar que un módulo ha sido convalidado. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se debe acompañar de la calificación numérica obtenida, si es el caso	CV (...)
Superado que se utilizará exclusivamente para el módulo optativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en este documento	SUP

Renuncia a la convocatoria	RC
Aprobado con anterioridad que se acompañará de la calificación numérica obtenida y se utilizará para indicar que un módulo ha sido superado en una convocatoria previa en la misma oferta formativa en el que esté matriculado	AA (...)
Mención honorífica	MEH
Pendiente de formación en empresa que se consignará únicamente para el alumnado que al ser evaluado no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado por las causas establecidas en la normativa vigente, pero haya superado los resultados de aprendizaje no compartidos con la empresa u organismo equiparado	PFE
A siguiente convocatoria que solo se usará en la primera evaluación final para el alumnado que tenga módulos pendientes de superación	ASCV
A segundo con módulos pendientes que se consignará exclusivamente en la 2.ª evaluación final para el alumnado que promocione a segundo con módulos pendientes	A2/P
A segundo curso que se consignará exclusivamente para el alumnado que promocione sin módulos pendientes de superación	A2º
Repetición que se registrará para el alumnado que no promocione	REP
Titulación o Certificación que se consignará la decisión adoptada en una evaluación final, si es el caso	TIT CER
Finaliza sin título o certificado que se registrará para el alumnado que haya agotado las convocatorias previstas o el máximo de permanencia	FSTC

5. Las calificaciones de cualquiera de los módulos profesionales de ciclo formativo quedarán consignadas en los documentos de evaluación una vez otorgadas las calificaciones finales de dichos módulos en una sesión de evaluación, con independencia de que el alumno o la alumna promocione o no al curso siguiente.

Las calificaciones provisionales obtenidas por el alumnado en el módulo de Proyecto intermodular, así como en aquellos módulos en los que conste la anotación 'Pendiente de formación en empresa', deberán ser consignadas en cada una de las sesiones de evaluación final, si es el caso. A efectos de garantizar la trazabilidad de dichas calificaciones provisionales, se generará un acta de evaluación parcial de carácter informativo, en la que se reflejen expresamente las puntuaciones obtenidas. Se hará constar en el acta de evaluación final mediante diligencia que se adjuntan dichas calificaciones provisionales.

2.21. Mención honorífica y matrícula de honor

6. Al alumnado que obtenga la calificación de diez en alguno de los módulos profesionales podrá otorgársele una mención honorífica, si el profesor o profesora que lo impartió considera que el resultado obtenido es consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo. Dicha mención

honorífica se consignará en los documentos de evaluación del alumno o la alumna con la expresión "MEH" a continuación de la calificación del módulo.

Asimismo, el equipo docente de una oferta formativa de los Grados C, D o E podrá conceder la mención de matrícula de honor a los alumnos y alumnas que hayan obtenido una nota final del ciclo formativo igual o superior a 9.

La proporción para la concesión de la mención de matrícula de honor será de 1 matrícula de honor por cada 20 estudiantes de segundo curso del ciclo formativo, o fracción de 20. Si el número total de estudiantes de segundo curso del ciclo formativo fuese inferior a 20, se podrá conceder una única matrícula de honor

La obtención de la mención de matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno o alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

El centro docente incluirá en su concreción curricular las directrices generales y los criterios para el otorgamiento de las menciones honoríficas y las matrículas de honor, especificando los criterios que se aplicarán en caso de empate entre personas candidatas.

2.22. Documentos oficiales de evaluación

1. Los centros docentes que acceden a la aplicación corporativa SAUCE, grabarán en dicha aplicación los datos que sea preciso para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.

La centralización electrónica de los expedientes académicos y de las actas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa SAUCE, en aquellos centros docentes donde dicha aplicación se use, sin que suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

2. Los centros docentes de titularidad privada que no acceden a la aplicación corporativa SAUCE utilizarán los modelos disponibles en la en la sección LOFP de la intranet educativa⁶

3. Módulos optativos.

Sera de aplicación lo establecido en el artículo 10 y 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

4. Convalidaciones y exenciones

1. Con carácter general, la convalidación de módulos profesionales y la exención total o parcial del período de formación en empresa u organismo equiparado deberá solicitarse en el momento de la matrícula.

⁶ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

En el caso de las convalidaciones de Formación Profesional que ha de resolver el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros deberán realizar las solicitudes de convalidación a través de la sede electrónica del Ministerio.

2. En el apartado 12 de este documento y en el correspondiente anexo, incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁷, figura el procedimiento para la solicitud, resolución y registro de las convalidaciones.

Para la convalidación de los módulos, según su naturaleza, se aplicará:

a) Módulos que figuran en el real decreto por el que se regula el título correspondiente: artículos 126 a 130, ambos inclusive, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y la normativa básica que se establezca en materia de convalidaciones, cuya resolución corresponderá a quien figure en la precitada normativa.

b) Módulos de *Complemento formativo de Inglés (PA0156 y PA0179)* y de los módulos optativos de *Profundización en idioma extranjero profesional: Inglés (PA0202 y PA0302)*: disposición adicional quinta del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, cuya resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro docente público en que figure registrada la matrícula.

c) Resto de los módulos optativos: serán convalidables entre distintos ciclos, cuya resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro docente público en que figure registrada la matrícula.

3. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

4. El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional o de exención del período de formación en empresa u organismo equiparado, deberá participar de las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje desarrolladas en el aula y, en su caso, será evaluado hasta el momento en que se resuelva positivamente la convalidación o la exención.

5. El período de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser objeto de exención total o parcial y se producirá únicamente en el marco del régimen general, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el anexo incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁷ figura el procedimiento de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

5. Permanencia y anulación de matrícula

5.1. Permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C y D centros docentes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, un certificado profesional (ofertas de Grado C) solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la persona titular del centro docente público en el que figure registrada la matrícula podrá autorizar una tercera matrícula, de conformidad con el procedimiento que

⁷ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

figura en el apartado 12 de este documento y en el correspondiente anexo incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁸.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto 659/2023, en el caso de las ofertas en centros del sistema educativo, los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional de grado básico (ofertas de Grado D) durante un máximo de cuatro cursos académicos. Las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los veintiún años.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las personas en formación podrán permanecer cursando un ciclo de grado medio o superior (ofertas de Grado D) durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, más que la duración prevista para el ciclo formativo, en matrícula completa y modalidad presencial. En modalidad virtual, podrán permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

5.2. Asistencia del alumnado a las actividades docentes y a la empresa

1. En la modalidad presencial el alumnado debe asistir obligatoriamente a las clases correspondientes en el calendario, jornada y horario lectivo que se establezca al efecto, de conformidad con los deberes establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en adelante LODE.

En las ofertas de Grado D, la asistencia a las clases de los módulos que, en su caso, se cursen como pendientes, estará condicionada por la organización horaria de los dos cursos en que se estructuran los ciclos formativos.

En este caso, la obligación se aplicará a la realización de las actividades del programa de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.b) de la LODE.

2. En las modalidades semipresencial y virtual el alumnado deberá asistir obligatoriamente a las sesiones presenciales, así como a la prueba de evaluación final de cada módulo profesional.

3. Para todas las modalidades, la asistencia del alumnado en la estancia de formación en empresa u organismo equiparado se realizará en el calendario, jornada y horario que figure en el correspondiente plan de formación y convenio entre el centro del sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.

4. La inasistencia del alumnado a las clases, a las pruebas y, en su caso, la falta de realización a las actividades para el aprendizaje, para la evaluación y para la recuperación se registrará de forma sistemática por parte del profesorado o, en su caso, del tutor dual de empresa a los efectos siguientes:

a) En el caso de alumnado menor de edad y no emancipado, informar a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela del incumplimiento del alumno o de la alumna del deber de asistencia para su conocimiento y a los efectos de justificación de la ausencia, si procede. En el caso de alumnado mayor de edad, se le informará directamente.

b) Aplicar, en su caso, las correcciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se

regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias y en la disposición adicional segunda del mismo decreto para el caso de los centros privados no sostenidos con fondos públicos.

c) Aplicar, con carácter excepcional y sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 2.2.19 del presente documento, los procedimientos e instrumentos de evaluación a que se refiere el artículo 6.4 del precitado Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

d) Aplicar la anulación de matrícula por absentismo a que se refiere el epígrafe 5.3 siguiente.

5.3. Anulación de la matrícula en las ofertas Grados D y E

1. Con el objeto de no agotar el número de años de permanencia en las ofertas Grados D, establecido en el epígrafe 5.5.1, el alumno o la alumna o, en el caso de menores de edad no emancipados, quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela, podrán solicitar al director o a la directora del centro docente público en el que curse sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro de titularidad privada donde reciben las enseñanzas, la anulación voluntaria de su matrícula sin necesidad de exponer motivación alguna. Asimismo, podrá solicitarse anulación voluntaria de matrícula en las ofertas de Grados E.

2. Asimismo, procederá la anulación de la matrícula por absentismo del alumnado de cualquiera de las ofertas de Formación Profesional cuando el absentismo injustificado del alumno o la alumna supere:

a) Veinte días lectivos ininterrumpidos, entendidos como días de falta de asistencia a las clases en la modalidad presencial.

b) Veinte días lectivos en los que haya programadas actividades presenciales, entendidos como días de falta de asistencia a las clases presenciales o de comunicación y uso de la plataforma virtual para el aprendizaje a que se refiere el epígrafe 9.9.5.

3. La anulación de matrícula para los ciclos formativos de grado básico únicamente podrá solicitarse o acordarse si el alumno o la alumna es mayor de 16 años.

4. En todo caso, las faltas de asistencia deben haberse comunicado en los plazos previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro y no haber sido justificadas.

5. En el apartado 12 de este documento y en el correspondiente anexo, incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁸, figura el procedimiento de anulación de matrícula.

⁸ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

6. Organización de la docencia

6.1. Programación docente

1. El profesorado desarrollará su actividad docente de conformidad con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.

2. Las programaciones docentes de los módulos profesionales, que formarán parte de la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en ellas se recogerán al menos los siguientes elementos:

a) Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos asociados a los mismos (con el compromiso de actualización permanente) de los módulos profesionales para cada curso y concretando la forma en que se incorpora la educación en valores y en la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) La secuenciación y distribución temporal de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el curso correspondiente.

c) Los resultados de aprendizaje susceptibles de ser adquiridos total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado.

d) La relación existente entre competencias profesionales y para la empleabilidad, los objetivos y los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

e) Las actividades vinculadas a los resultados de aprendizaje compartidos con la empresa, así como los criterios para su evaluación y calificación.

f) Las actividades formativas que revistan riesgo individual o colectivo, así como los equipos de protección individual obligatorios y las medidas de prevención específicas que el alumnado deberá implementar para su desarrollo con garantía de seguridad.

g) La metodología didáctica y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en los artículos 10,13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

h) Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional y con las directrices generales establecidas en la concreción curricular.

i) Los criterios de calificación que, a partir de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional, establezcan las condiciones para obtener una evaluación positiva, especificando la integración en el módulo de la valoración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

j) Las actividades, tareas y/o pruebas que formarán parte de los programas de recuperación, así como el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas, de acuerdo con las directrices generales establecidas en concreción curricular.

k) Las medidas de atención a la diversidad que atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en el artículo 10, 13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

l) Las actividades complementarias y extraescolares propuestas.

6.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D

Sera de aplicación lo establecido en el Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

6.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular

1. Todos los ciclos formativos incorporan un proyecto intermodular:

a) Grado Básico: Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos en que se organizan los módulos, para toda la duración del ciclo formativo.

b) Grados medio y superior: Proyecto intermodular que tendrá carácter integrador de las competencias adquiridas, y será uno durante el ciclo formativo.

2. Existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo.

3. Los centros determinarán el momento en el que deba iniciarse el proyecto, en función de las características del ciclo formativo.

En el caso de los ciclos de grado básico el desarrollo del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo se iniciará una vez finalizado el bloque formativo que garantiza la adquisición de las competencias relativas a la prevención de riesgos laborales, necesario para iniciar el periodo de formación en la empresa.

4. El equipo docente establecerá uno o varios retos, proyectos o problemas para desarrollar en el módulo proyecto. Estos retos tendrán una temática relacionada con la especialidad del ciclo y simularán situaciones reales propias del sector productivo, activando de manera transversal los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y ámbitos de cada curso.

5. El proyecto intermodular se desarrollará durante los dos cursos en que se organiza la enseñanza de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior.

6.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular

1. Durante el transcurso de los dos cursos en que se desarrolla el proyecto, su seguimiento y su evaluación parcial en cualquiera de los grados se realizará del mismo modo que para el resto de los módulos.

En cada sesión de evaluación parcial se emitirá la información y, en su caso, calificación de conformidad con lo que esté establecido en la concreción curricular del centro docente y en la programación docente del proyecto.

La evaluación final del primer curso tendrá carácter de evaluación parcial para el Proyecto intermodular.

2. Puesto que el proyecto intermodular es único (un único código) será evaluado y calificado con carácter final al término del segundo curso, indistintamente de su desarrollo durante los dos cursos del ciclo.

3. En las evaluaciones finales de las modalidades semipresencial y virtual, la presentación y defensa del proyecto se realizará de forma presencial.

7. Tutoría docente de grupo, tutoría dual de centro y tutoría de empresa

7.1. Designación de la tutoría docente de grupo y de la tutoría dual de centro

1. Todos los grupos de alumnado contarán con un tutor o una tutora de grupo, función que será ejercida por el profesor o la profesora que designe la persona titular de la dirección del centro docente, a propuesta de la jefatura de estudios, entre el profesorado que forme parte del equipo docente del grupo, preferentemente que imparta al menos un módulo profesional a todo el alumnado del grupo.

2. La jefatura de estudios coordinará el trabajo de las tutorías y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

3. En los ciclos de grado básico el profesor o la profesora responsable de la docencia del módulo "3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo" asumirá las funciones de tutor o tutora docente de grupo.

Dichas funciones podrán dividirse entre varios miembros del equipo docente que imparten docencia en el grupo, si así se considera conveniente para una mejor atención a la totalidad del alumnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se generará una tutoría compartida cuya distribución de funciones deberá recogerse expresamente en el programa de acción tutorial.

4. La dirección del centro docente determinará quién ejercerá las funciones de tutoría dual del centro a los efectos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en el epígrafe 7.3 de este documento.

En los ciclos formativos de grado medio y superior y en los cursos de especialización que lo precisen, quien ejerza la tutoría docente de grupo ejercerá también las funciones de la tutoría dual de grupo.

7.2. Tutoría docente de grupo de alumnado

1. El tutor o la tutora docente de grupo de alumnado tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente que les imparta docencia tanto en lo relativo a la evaluación, como a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, será la persona responsable de llevar a cabo la orientación personal y profesional del alumnado, con la colaboración del servicio especializado de orientación educativa correspondiente.

2. Además, el tutor o la tutora docente de grupo tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y en colaboración con el servicio especializado de orientación educativa correspondiente.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo, procurando, en su caso, la intervención y participación de las personas que ejerzan la tutoría dual de centro y dual de empresa, en los términos indicados en este documento.

c) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

e) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar, en caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el servicio de orientación del centro docente, en los términos que establezca la jefatura de estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del equipo docente y ante el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Coordinar las actividades complementarias para el alumnado del grupo.

i) Informar al propio alumnado de su tutoría; a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela en caso de menores de edad no emancipados, y al profesorado del equipo docente del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con su rendimiento académico.

j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y en el caso de menores de edad no emancipados, a quienes tengan la patria potestad o, en su caso, la tutela.

k) Participar en las reuniones periódicas mencionadas en el epígrafe 7.1.2 del presente documento.

l) Informar al alumnado, a principios del curso, de los procedimientos de renuncia a las convocatorias y de anulación de matrícula que figuran en el apartado 12 de este documento y en el correspondiente anexo incluido en la sección LOFP de la intranet educativa⁹.

m) Cualesquiera otras que se establezcan en el proyecto educativo o en las normas de organización y funcionamiento del centro docente como desarrollo de las precitadas funciones y de las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

⁹ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

3. El tutor o la tutora desarrollará su acción tutorial de conformidad con lo que disponga el correspondiente programa de acción tutorial.

7.3. Tutoría dual de centro

1. El tutor o la tutora dual de centro tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente que imparta docencia al grupo de alumnado para la determinación de los resultados de aprendizaje que formarán parte de los correspondientes planes de formación en empresa u organismo equiparado a que se refiere el epígrafe 1.1.3. Asimismo, será la persona responsable de llevar a cabo la coordinación con el tutor o la tutora dual de empresa a todos los efectos.

2. Además, el tutor o tutora dual del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro de Formación Profesional y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.

b) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación y siempre durante los primeros meses de la misma, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

c) Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

d) Elaborar el acuerdo o convenio para la actividad formativa, su seguimiento y evaluación, en colaboración con el tutor o tutora de empresa.

e) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

f) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario.

g) Gestionar la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.

h) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

i) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los

criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

j) Coordinarse con la persona prospectora de empresas, en su caso.

7.4. Horario de tutoría

1. El alumnado que curse un ciclo formativo de grado básico contará con una hora semanal de tutoría de grupo en su horario hasta completar el total de 30 horas en el año académico que se establecen para la tutoría en el anexo II del Decreto 103/2025, de 25 de agosto.

Las sesiones de tutoría de grupo tendrán carácter lectivo a todos los efectos y su asistencia será obligatoria.

2. El profesorado que ejerza la tutoría dual del centro en una oferta de Grado D, y en su caso E, indistintamente de la modalidad, tendrá asignadas un número de horas lectivas semanales variable de acuerdo con el número de alumnado matriculado, hasta un máximo de 6 horas lectivas, de conformidad con la siguiente distribución:

Personas matriculadas en el grupo	Horas lectivas que se asignan a la tutoría dual de centro
Hasta 9 personas	3 horas
Entre 10 y 14 personas	4 horas
Entre 15 y 20 personas	5 horas
Más de 20 personas	6 horas

3. En los ciclos formativos de grado básico, en el caso de que la tutoría docente de grupo y la tutoría dual de centro recaigan en la misma persona, las horas asignadas en el apartado anterior incluirán la hora semanal de tutoría a que se refiere el apartado 1 del presente epígrafe.

Asimismo, en el caso de que se opte por la tutoría compartida a que se refiere el segundo inciso del epígrafe 7.1.3, el horario asignado a la tutoría dual se dividirá entre el profesorado que integre la tutoría compartida, de acuerdo con los criterios para la elaboración de horarios que establezca el centro docente.

7.5. Tutoría de empresa u organismo equiparado

Para el período de formación en empresa u organismo equiparado, cada una de las empresas u organismos equiparados designará una persona de entre su personal, prioritariamente quien esté en posesión de la acreditación como tutor o tutora de empresa a que se refiere el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para ejercer como tal, que tendrá las competencias que se establecen en el artículo 162 del precitado real decreto.

3. En los ciclos formativos de grado básico, en el caso de que la tutoría docente de grupo y la tutoría dual de centro recaigan en la misma persona, las horas asignadas en el apartado anterior incluirán la sesión lectiva con el alumnado.

8. Horarios del profesorado del Formación Profesional

El horario del profesorado de Formación Profesional de primer y segundo curso, a partir del momento en el que el alumnado se incorpora fase de formación en la empresa u organismo equiparado, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 27 de agosto de 2012, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, (BOPA 29/08/2012), con especial importancia de la función de "Docencia compartida con otros grupos de su familia profesional y/o docencia en aquellos módulos profesionales y materias con atribución docente en el caso de ausencia del profesor titular".

El Equipo Directivo podrá reordenar los horarios de grupos con el objetivo de lograr una mayor operatividad y eficiencia de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución de 27 de agosto de 2012.

8.1. Cómputo anual del horario del profesorado en los centros docentes públicos

1. El cómputo de las horas lectivas y complementarias del profesorado de las especialidades de Formación Profesional podrá realizarse con carácter anual por considerarse necesario establecer nuevas formas de organización de la jornada laboral semanal.

2. En los casos en que el centro desee aplicar el cómputo anual de jornada deberá solicitarlo motivadamente al inicio del curso a la dirección general competente en materia de personal docente, que formulará la propuesta de autorización previo informe de la Inspección Educativa y teniendo en cuenta las consideraciones que formule el departamento de la familia profesional correspondiente, que deberán figurar en una certificación del acta de la reunión del departamento en la que fue tratado el asunto.

3. El número total de horas a realizar por el profesorado se obtendrá de multiplicar el número de semanas lectivas (35 semanas) por la jornada semanal ordinaria establecida con carácter general para el personal docente de los centros docentes públicos, tanto para los períodos lectivos como para los complementarios, respetándose la permanencia mínima diaria en el centro establecida por la normativa vigente.

8.2. Desdobles de módulos profesionales

El Real Decreto 659/2023, de 23 julio, establece en su disposición adicional séptima que las administraciones educativas, en las ofertas de grados D y E, deberán reducir progresivamente la ratio del alumnado para alcanzar, al inicio de curso 2028-2029, el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de veinte alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico.

Este compromiso, junto con las medidas acordadas en el Pacto *Asturias Educa*, por la mejora de la educación pública, firmado el 02 de julio de 2025 con los agentes sociales, exige actualizar el adquirido inicialmente a partir del *Acuerdo para mejorar la calidad de la enseñanza y facilitar la estabilidad del profesorado en los centros de educación secundaria*,

suscrito entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales, de fecha 20 de marzo de 2002 (BOPA 17/03/2006).

Por tanto, para el curso 2026-2027, cuando el número de alumnado sea igual o superior a 20 se podrán desdoblar los siguientes módulos:

Ciclo formativo	Módulo
AFD-201 Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre	1333 - Guía de baja y media montaña
	1334 - Guía de bicicletas
	1339 - Maniobras con cuerdas
AGA-302 Gestión Forestal y del Medio Natural	0694 - Maquinaria e Instalaciones Agroforestales
AGA-304 Paisajismo y Medio Rural	
AGA-205 Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	0837 - Maquinaria e Instalaciones Forestales
AGA-201 Producción Agroecológica	0407 - Taller y equipos de tracción
AGA-204 Jardinería y Floristería	
AGA-202 Producción Agropecuaria	
ELE-202 Instalaciones Eléctricas y Automáticas	0232 - Automatismos Industriales
FME-202. Mecanizado	0004 - Fabricación por arranque de viruta
FME-202. Mecanizado	0003 - Fabricación por abrasión, electroerosión, corte y conformado y por procesos especiales
FME-301. Construcciones metálicas	0248 - Procesos de mecanizado, corte y conformado en construcciones metálicas y tubería
FME-302. Diseño en fabricación mecánica	0432 - Técnicas de fabricación mecánica
FME-304. Programación de la producción en fabricación mecánica	0164 - Ejecución de procesos de fabricación
FME-203. Soldadura y calderería	0092 - Mecanizado
FME-203. Soldadura y calderería	0093 - Soldadura en atmósfera natural
FME-203. Soldadura y calderería	0094 - Soldadura en atmósfera protegida
FME-301. Construcciones metálicas	0249 - Procesos de unión y montaje en construcciones metálicas

FME-304. Programación de la producción en fabricación mecánica	0002 - Mecanizado por control numérico
FME-202. Mecanizado	
FME-304. Programación de la producción en fabricación mecánica	0161 - Fabricación asistida por ordenador
IMA-302 Mecatrónica Industrial	0939 - Procesos de fabricación
IMA-201 Mantenimiento Electromecánico	0949 - Técnicas de fabricación
IMA-201 Mantenimiento Electromecánico	0950 - Técnicas de unión y montaje
IMA-203 Instalaciones de Producción de Calor	0037 - Técnicas de montaje de instalaciones
IMA-204 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	0037 - Técnicas de montaje de instalaciones
IMA-302 Mecatrónica Industrial	0935 - Sistemas mecánicos
MAP-204 Navegación y Pesca de Litoral	1028 - Procedimientos de Guardia
MAP-301 Transporte Marítimo y Pesca de Altura	0804 - Guardia de Puente
TMV-301 Automoción	0292 - Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje
TMV-301 Automoción	0294 - Elementos amovibles y fijos no estructurales
TMV-201 Carrocería	0255 - Elementos metálicos y sintéticos
TMV-201 Carrocería	0256 - Elementos fijos
TMV-201 Carrocería	0254 - Elementos amovibles
TMV-202 Electromecánica de vehículos automóviles	0454 - Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección
TMV-202 Electromecánica de vehículos automóviles	0452 - Motores
ARG-202 Impresión Gráfica	0877 - Preparación y regulación de máquinas offset
ELE-202 Instalaciones Eléctricas y Automáticas	0235 - Instalaciones Eléctricas Interiores
HOT-201 Cocina y Gastronomía	0046 - Preelaboración y conservación de alimentos
IMA-201 Mantenimiento Electromecánico	0953 - Montaje y mantenimiento mecánico
IMA-203 Instalaciones de Producción de Calor	0038 - Instalaciones eléctricas y automatismos

IMA-204 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	0038- Instalaciones eléctricas y automatismos
IMP-202 Estética y Belleza	0633 - Técnicas de higiene facial y corporal
IMS-201 Vídeo, Disc-jockey y sonido	1298 - Instalación y Montaje de Equipos de Sonido
INA-201 Elaboración de productos alimenticios	0143 - Tratamientos de transformación y conservación
MAM-202 Carpintería y Mueble	0540 - Operaciones Básicas de Carpintería
QUI-201 Operaciones de laboratorio	1249 - Química aplicada
SEA-301 Química y salud ambiental	1551 - Control y seguridad alimentaria
SAN-301 Anatomía patológica y citodiagnóstico	1380 - Procesamiento citológico y tisular
TMV-202 Electromecánica de vehículos automóviles	0456 - Sistemas de carga y arranque
TMV-203 Electromecánica de Maquinaria	0714 - Sistemas de suspensión y guiado
TMV-203 Electromecánica de Maquinaria	0456 - Sistemas de carga y arranque

9. Modalidades semipresencial y virtual

9.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial

1. En el correspondiente anexo, incluido en la sección LOFP de la intranet educativa¹⁰, se indican los módulos profesionales de la oferta semipresencial que presentan sesiones de formación presenciales. El resto de módulos de la oferta semipresencial, se impartirán de forma virtual a través de sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

2. La atención al alumnado en los módulos semipresenciales comprende sesiones de formación presenciales, sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

3. Las sesiones de formación presenciales que se desarrollen en la modalidad semipresencial se organizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Se programarán desarrollarán con periodicidad semanal y preferentemente. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

¹⁰ [Documentos LOFP de la Intranet](#)

Con objeto de favorecer la compatibilidad al estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de estas sesiones de formación presenciales se impartirá dos veces, preferentemente en semanas consecutivas.

b) El número de horas presenciales para el alumnado en cada módulo profesional que se imparta en semipresencial será del 30 % de la carga horaria total del módulo, excluidas las horas asignadas a la formación en empresa u organismo equiparado.

9.2. Sesiones de formación virtuales

1. En las sesiones de formación virtuales el profesor o la profesora impartirá docencia directa síncrona al alumnado del módulo profesional.

2. Se llevarán a cabo a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real en la plataforma virtual de Formación Profesional, sin perjuicio de que el alumnado pueda seguirlas en el centro educativo.

3. La participación en las sesiones de formación virtuales será voluntaria para el alumnado.

9.3. Tutorías individuales

1. De los períodos lectivos semanales de cada módulo se dedicará al menos, un período lectivo semanal a las sesiones de tutoría individual, siendo el resto de períodos lectivos el que se dedicará a las sesiones de formación.

2. El número de períodos lectivos semanales de tutoría individual no será igual o superior al número de períodos lectivos dedicados a las sesiones de formación, salvo en los módulos cuya carga horaria sea de 2 períodos lectivos semanales.

9.4. Horario del profesorado

Para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en modalidad semipresencial y virtual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Módulos semipresenciales: el número de periodos lectivos totales semanales de cada módulo será el mismo que en la modalidad presencial.

Resto de módulos: el número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

Carga horaria del módulo en modalidad presencial	Horas de atención al alumnado en los módulos virtuales
1-2	2
3-5	3
6-8	4

9-10	6
11 o más	8

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

9.5. Plataforma telemática de aprendizaje

La plataforma telemática de aprendizaje será para los centros públicos el Campus FP a distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

9.6. Financiación de las enseñanzas de Formación Profesional: Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027

La Formación Profesional a semipresencial, virtual y distancia (esta última para el ciclo formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería LOGSE) está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

En este periodo los incumplimientos de estas obligaciones y la no adopción de medidas correctoras, implicará la pérdida de ayuda FSE+ para el Principado de Asturias.

Medidas de obligado cumplimiento:

- a) Los centros educativos en **las webs** y cuentas de **medios sociales** tienen que poner una breve descripción de la operación y el cartel del FSE+ Formación profesional a distancia y destacar la ayuda de la Unión en documentación relacionada con la ejecución de la operación.

Descripción: «La Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.»

- b) Cartel: se debe colocar el cartel en el centro docente.

Además, se debe enviar constancia gráfica de la colocación del cartel (fotografía), de forma que no haya duda del cumplimiento de la obligación de información, comunicación y visibilidad de los fondos, al correo serviciofp@asturias.org.

c) Documentos: debe dejarse constancia del conocimiento por parte de la comunidad educativa de la financiación de la medida por el FSE+.

- Anexo I Información al alumnado destinatario. Firmado por el tutor o la tutora.
- Anexo II Información al profesorado del centro, por ejemplo, en un claustro. Firmado por el/ secretario/a del centro.

El centro docente custodiará los documentos originales con las firmas autógrafas, anexos I y II, así como el resto de documentación que se genere en el centro. Deberá garantizarse que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba la ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

d) Recogida de datos sociodemográficos de los participantes en Formación Profesional Distancia/Semipresencial/Virtual cofinanciados por el FSE+: desde el Servicio de Formación Profesional, Innovación y Gestión de Fondos Europeos se enviará enlace a la encuesta que debe cubrir todo el alumnado que curse FP a distancia, semipresencial o virtual en el correspondiente año académico.

Enlaces:

- Los anexos y el cartel del programa se encuentran disponibles en la web de Educatur:

Educatur>Consejería>Programas EUROPA>Fondo Social Europeo (FSE)

<https://www.educatur.es/consejeria/fse>

- En la web de Trabajatur, se encuentra toda la documentación, imágenes y cartelería relativas al FSE+ 2021_2027:

<https://trabajatur.asturias.es/documentaci%C3%B3n-fse-2021-2027>

10. Ciclos formativos del Plan LOGSE

10.1. Normativa de aplicación

La ordenación de los ciclos formativos LOGSE en el Principado de Asturias se regula en las siguientes resoluciones:

a) Resolución de 15 de mayo 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2024-2025 y las instrucciones necesarias para su aplicación (BOPA 30/05/2024).

b) Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, (BOPA 08/07/2009).

c) Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de trabajo de los ciclos

formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, (BOPA 09/03/2006).

d) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, (BOPA 18/06/2021).

Sección 1.ª Formación profesional en modalidad a distancia

10.2. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2026-2027

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad a distancia se establece en la Resolución de Grupos y Enseñanzas para el año académico 2026-2027 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. La ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo a distancia en el Principado de Asturias, se regula en las siguientes resoluciones:

a) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

b) Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

10.3. Temporalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo

1. Periodo septiembre-diciembre de 2026: entre el 15 de septiembre y el 22 de diciembre.

2. Periodo enero-abril 2027: entre el 11 de enero y el 9 de abril.

3. Periodo abril-junio 2027: entre el 12 de abril y el 23 de junio.

10.4. Sesiones de evaluación

Todos los módulos profesionales, tanto de primer como de segundo curso, con excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior, y aquellos módulos pendientes y no ligados a unidades de competencia, en su caso, se evaluarán en las siguientes sesiones de evaluación:

Tipo	Momento
------	---------

Parcial	Febrero
Final ordinaria de módulos	28 de mayo de 2027
Final extraordinaria de módulos	A partir del 23 de junio de 2027 (fin actividades lectiva FP a distancia)

10.5. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria

Se diseñará un programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria para que el alumnado lo realice desde el 31 de mayo hasta el 23 de junio de 2027, con docencia directa por parte del profesorado responsable de cada módulo profesional.

10.6. Plataforma telemática de aprendizaje

La plataforma telemática de aprendizaje a la que hace referencia el art. 21 de la Resolución de 1 de junio de 2021, será para los centros públicos el Campus FP a distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

10.7. Horarios del profesorado

1. Para el desarrollo de las enseñanzas de esta modalidad será de aplicación lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

2. Así, para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en régimen a distancia, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Módulos semipresenciales según la Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

b) Resto de módulos:

El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

Carga horaria del módulo en modalidad presencial	Horas de atención al alumnado en los módulos virtuales
1-2	2
3-5	3
6-8	4

9-10	6
11 o más	8

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

Sección 2.ª Formación profesional en modalidad presencial

10.8. Temporalización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT)

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad presencial se establece en la Resolución de grupos y enseñanzas para el año académico 2026-2027 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (2.000 horas). Horas FCT 380:

a). Periodo septiembre-diciembre de 2026: entre el 15 de septiembre y el 22 de diciembre.

b) Periodo abril-junio 2027: entre el 12 de abril y el 23 de junio.

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado medio, LOGSE Cuidados Auxiliares de Enfermería, (1.400 horas). Horas FCT 440:

a) Periodo septiembre-diciembre de 2026: entre el 15 de septiembre y el 22 de diciembre.

b) Periodo enero-abril 2027: entre el 10 de enero y el 9 de abril.

Compensación gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo

Para la compensación gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo se estará a lo indicado en los epígrafes 1.15 y 1.16.

11. Seguridad Social

11.1. Normativa

Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (DA-52).

11.2. Enseñanzas afectadas

Lo indicado en este apartado será de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan las siguientes enseñanzas y cuyo alumnado realice formación en empresa **no remunerada**:

Tipo de enseñanza afectada (FP)
Formación en Centros de Trabajo (FCT).
Fase de formación en empresa (Ley FP) en régimen general.

11.3. Tramitación de altas

La tramitación con la TGSS de las altas del alumnado se realizará, por parte de la Dirección General de Formación Profesional, de la siguiente forma:

- En el penúltimo día lectivo de cada semana, se tramitarán las altas del alumnado cuya fecha de alta esté fijada en la semana siguiente.
- De esta forma, con carácter general, el resultado de la tramitación del alta de cada alumno/a, estará visible en la aplicación GEPEP el último día lectivo de cada semana y los tutores/as y equipos directivos podrán tomar las acciones oportunas.
- En el caso de resultado negativo en el alta, las inconsistencias en los datos de afiliación (DNI/NIE/PASS y NSS) deberán corregirse en SAUCE. La Dirección General de Formación Profesional volverá la semana siguiente, a tramitar de nuevo el alta del alumnado con errores y del alumnado que no hubiera sido distribuido a la fecha anterior.

11.4. Tramitación de datos mensuales de cotización

La comunicación de datos mensuales de cotización presenta tres campos:

Campo	Concepto
Días Efectivos Prácticas	Días que realmente el estudiante ha hecho formación en la empresa (No días programados).
Días IT-AT	Sólo en el caso de percibir prestación de incapacidad laboral por accidente de trabajo (IT-AT)*. Días inicialmente programados que no ha hecho prácticas por estar de baja de AT.
Días IT-Pago Directo	Sólo en el caso de percibir prestación por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural. Días inicialmente programados que no ha hecho prácticas por estar de baja por alguna de las causas citadas.

*El parte de baja por contingencias profesionales solo lo puede emitir la mutua colaboradora.

Los centros educativos comunicarán mensualmente en la aplicación GEPEP los datos mensuales de cotización del alumnado. Esta comunicación se realizará, con carácter general, **el mes siguiente** al mes que se está informando y en el siguiente orden:

1. Tutores/as: comunicación de los datos de cotización.
2. Directores/as: visado de los datos cargados por los tutores/as.

Las fechas tanto de comunicación como de visado, se informarán en los siguientes canales:

- A los tutores o a las tutoras: a través del grupo TEAMS habilitado a este efecto.
- A los directores o las directoras: a través del correo segsocialfp@asturias.org.

La Dirección General de Formación Profesional tramitará los datos mensuales de cotización a la TGSS una vez recibidos de los centros.

11.5. Liquidaciones trimestrales

Las liquidaciones de cuotas a la TGSS de cada trimestre se realizarán en los meses indicados en la siguiente tabla:

Trimestre	Mes liquidación
Julio-agosto-septiembre 2026	Octubre 2026
Octubre-noviembre-diciembre 2026	Diciembre 2026*
Enero-febrero-marzo 2027	Abril 2027
Abril-mayo-junio 2027	Julio 2027

(*) En el caso del trimestre octubre-noviembre-diciembre 2026, el cálculo de las liquidaciones y la gestión de las mismas debe realizarse antes del 31 diciembre de 2026, pues debe pagarse con los presupuestos del Principado de Asturias de 2026.

Al día siguiente de la fecha fin de visado del último mes del trimestre, la Dirección General de Formación Profesional calculará y elaborará el expediente de pago de las liquidaciones de aquellos centros educativos que hayan comunicado/visado en tiempo y forma todos los datos de cotización. El resto, de haberlos, pasarán a ser deudores de la Seguridad Social y su liquidación podrá ser satisfecha fuera de plazo con un recargo del 10%.

Los centros deudores afrontarán esta deuda con sus propios gastos de funcionamiento.

12. Procedimientos

Solicitud, resolución y registro de las convalidaciones de módulos profesionales

Finalidad	CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES
Norma	Artículos 126 a 130, ambos inclusive del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Acreditar la formación que permite la convalidación, de conformidad con la normativa de referencia.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito. Las convalidaciones cuya resolución competa al Ministerio serán trasladadas por el centro docente público en que esté registrada la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica aplicable.
Modelo de solicitud	Formato: anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Plazo de solicitud/inicio	Con carácter general, en el momento de la matrícula o cuando se acredite la formación que permite la convalidación, antes de la celebración de la evaluación final del año académico correspondiente.
Documentación	Documentación acreditativa de haber superado la formación que permite la convalidación (con carácter general, Certificado académico oficial).
Resolución	Director o directora del centro docente público correspondiente en los casos en que la normativa le atribuya esa competencia. El Ministerio competente en materia de formación profesional en los casos en que la normativa le atribuya esa competencia.
Plazo de resolución	Tres meses.

Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Notificación de resolución	Se notificará a la persona interesada. En el caso de las resoluciones emitidas por el Ministerio, la persona interesada deberá entregarla en la secretaría del centro para hacerla efectiva. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Convalidación del módulo o módulos.
Registro	Se registrará en expediente y documentos oficiales de evaluación mediante la expresión "Convalidado" acompañada o no de calificación, de conformidad con el tipo de convalidación de que se trate, de conformidad con el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el Ministerio competente en materia de Formación Profesional corresponderá interponer el recurso que se indique en la propia resolución.

Autorización de tercera matrícula para la permanencia del alumnado en las ofertas de Grado C (Certificado profesional).

Finalidad	AUTORIZACIÓN DE TERCERA MATRÍCULA PARA LA PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN UNA OFERTA DE GRADO C (CERTIFICADO PROFESIONAL)
Norma	Artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Haber cursado dos veces, sin superarlo, un certificado profesional. Circunstancias excepcionales de la persona interesada que motiven el no haber superado el certificado profesional.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente podrá establecer su propio modelo.
Plazo de solicitud/inicio	Con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de matrícula del año académico en que se pretende realizar la tercera matrícula.
Documentación	Exposición de las circunstancias excepcionales que la persona interesada alegue para justificar su petición, acompañada de los documentos que a su juicio acreditan dichas circunstancias.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la última matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director o la directora del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Tres meses.

Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 24.1, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Tercera matrícula en una misma oferta de Grado C.
Registro	Se registrará en el expediente una diligencia haciendo constar la fecha de la resolución de autorización de la tercera matrícula.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Anulación de matrícula

1. Anulación de matrícula voluntaria

Finalidad	ANULACIÓN DE MATRÍCULA VOLUNTARIA PARA NO AGOTAR CONVOCATORIAS
Norma	Artículo 18.14 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Alumnado mayor de 16 años.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Al menos diez días hábiles antes de la primera evaluación final del año académico en curso.
Documentación	No se requiere justificación.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución de plano (de manera inmediata, sin trámites adicionales ni formalismos).
Plazo de resolución	Cinco días lectivos desde la fecha de solicitud.
Efecto del silencio	Estimatorio.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La anulación de matrícula conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna en la oferta formativa correspondiente, del derecho de enseñanza, evaluación, calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios.

	El año académico en que se produzca la anulación de la matrícula no será computado a los efectos de permanencia en la oferta correspondiente. Se registra en el expediente académico del alumno o de la alumna.
Registro	Se registrará en el expediente mediante la expresión “matrícula anulada”. El alumno o la alumna no figurará en las actas de evaluación final y se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del año académico en todos los módulos y, en su caso, en el Proyecto intermodular.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

2. Anulación de matrícula por absentismo

Finalidad	ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR ABSENTISMO INJUSTIFICADO.
Norma	Artículo 18.14 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.
Interesados	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/Condiciones	Cuando el absentismo injustificado del alumno o la alumna supere los veinte días lectivos ininterrumpidos, entendidos como días de falta de asistencia a las clases en la modalidad presencial, o de comunicación y uso de la plataforma virtual para el aprendizaje a que se refiere el artículo 68 del presente decreto. En el caso de la modalidad semipresencial, se procederá a la anulación de la matrícula cuando el absentismo del alumno o alumna supere los veinte días lectivos en los que haya programadas actividades presenciales. En todo caso, las faltas de asistencia deben haberse comunicado en los plazos previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro y no haber sido justificadas.

	La anulación de matrícula para los ciclos formativos de grado básico únicamente podrá acordarse si el alumno o la alumna es mayor de 16 años.
Inicio del trámite	Inicio de oficio. El expediente de anulación de matrícula por absentismo de un alumno o de una alumna se iniciará por parte de la persona titular de la dirección del centro docente público o privado. Requiere notificación fehaciente del inicio del procedimiento al alumno o a la alumna o, en el caso de menores de edad, a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Se concederá un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.
Modelo de solicitud	No aplica al no haber solicitud de la persona interesada.
Plazo de solicitud/inicio	Cuando se cumplan las condiciones de absentismo.
Documentación	La referida, en su caso, a las alegaciones formuladas por la persona interesada.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Un mes desde la fecha de inicio del procedimiento de anulación por absentismo.
Efecto del silencio	Caducidad y archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La anulación de matrícula conlleva la pérdida de la condición de alumno o alumna en la oferta formativa correspondiente, del derecho de enseñanza, evaluación,

	calificación y reserva de plaza en cursos posteriores, debiendo solicitar nueva plaza en el proceso de admisión para reincorporarse a los estudios. El año académico en que se produzca la anulación de la matrícula no será computado a los efectos de permanencia en la oferta correspondiente.
Registro	Se registrará en el expediente mediante la expresión "matrícula anulada". El alumno o la alumna no figurará en las actas de evaluación final y se anularán todas las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del año académico en todos los módulos y, en su caso, en el Proyecto intermodular.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Finalidad	EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PERÍODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO
Norma	Artículos 131, 161 y apartados 2 y 3 del 177, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Alumnado que cursa la oferta formativa en régimen general. Acreditar una experiencia laboral mínima de seis meses en el caso una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro de formación profesional puede establecer su propio modelo.
Plazo de solicitud/inicio	La solicitud de exención se formalizará, al menos, 20 días lectivos antes del inicio de la formación en empresa y organismo equiparado.
Documentación	Justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Resolución	Ofertas de Grados D y E: Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.

	Ofertas de Grado C: Director general competente en materia de Formación Profesional. La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado. En el caso de que se acuerde la exención parcial, la resolución contendrá los resultados de aprendizaje y la carga horaria de la que queda exenta.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21.1, segundo inciso, y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Exención total o parcial del período del período de formación en empresa u organismo equiparado. La exención parcial o total no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre centro de formación profesional y empresa. Será el equipo docente del centro de formación profesional el responsable único de la evaluación y calificación de cada persona.
Registro	Se registrará en el expediente y certificado académico oficial.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Solicitud y renuncia de la convocatoria extraordinaria y de la convocatoria excepcional

1. Solicitud de convocatoria extraordinaria y de convocatoria excepcional

Finalidad	OBTENCIÓN DE UNA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA O DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL PARA PROSEGUIR Y FINALIZAR ESTUDIOS
Norma	Artículos 18.13 y 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Convocatoria extraordinaria (ofertas de Grados D y E): Motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones de la persona interesada que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación. Convocatoria excepcional (ofertas de Grado D, ciclos formativos de grado medio o de grado superior): Tener pendiente de superación módulos que en su conjunto no superen el 25% de la carga horaria total del ciclo formativo, para los que se hayan agotado todas las convocatorias, incluida la convocatoria extraordinaria, o los años de permanencia a que se refiere el artículo 25 del presente decreto.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Con formato. Véase modelo al final del documento o en la Intranet en la sección documentos LOFP.
Plazo de solicitud/inicio	La convocatoria extraordinaria o la convocatoria excepcional se deberán solicitar con carácter previo a la matriculación del módulo o de los módulos correspondientes.
Documentación	Convocatoria extraordinaria: la que justifique o acredite los motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación. Convocatoria excepcional: en el caso de la convocatoria excepcional, se adjuntará el informe del equipo docente,

	valorando la situación personal y la trayectoria académica del alumno o alumna solicitante.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula, previa supervisión de la Inspección educativa. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	La concesión de la convocatoria extraordinaria o de la convocatoria excepcional permitirá al alumnado cursar el módulo o módulos profesionales para los que haya sido concedida, previa matriculación y en las mismas condiciones que en las convocatorias previamente agotadas. La convocatoria extraordinaria se realizará sin perjuicio del número de años de permanencia en la oferta formativa a que se refiere el artículo 25 del presente decreto. La convocatoria excepcional permitirá al alumno o a la alumna aumentar en un año académico la permanencia en la oferta formativa.
Registro	Se registrará en el expediente académico.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

2. Renuncia a convocatoria en las ofertas de Grados D y E

Finalidad	RENUNCIA A CONVOCATORIA PARA TODOS O ALGUNO DE LOS MÓDULOS Y, EN SU CASO, PROYECTO INTERMODULAR
Norma	Artículos 18.14 y 107.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Renuncia a cada una de las convocatorias establecidas para todos o para algunos módulos profesionales y, en su caso, para el Proyecto intermodular, en ofertas de Grados D y E. Se incluyen la convocatoria extraordinaria y la convocatoria excepcional.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito, acompañada de una propuesta de resolución motivada.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Al menos diez días hábiles antes de la primera evaluación final del año académico en curso.
Documentación	No se precisa.
Resolución	Director o directora del centro docente público en el que figura registrada la matrícula. Resolución de plano (de manera inmediata, sin trámites adicionales ni formalismos).
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona interesada con indicación de la fecha de efectos. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.

Efectos	La autorización de la renuncia a la convocatoria de uno o varios módulos o del Proyecto intermodular supone la pérdida de la evaluación y calificación final de dicho módulo por el alumno o la alumna solicitante, sin que ello signifique la renuncia a recibir docencia y a proseguir ocupando el puesto escolar. La convocatoria no computa como agotada. La autorización de la renuncia a todas las convocatorias anuales de todos los módulos y del Proyecto intermodular en los que esté matriculado el alumno o la alumna, surtirá los mismos efectos que la anulación de matrícula a que se refiere el artículo 27 del presente decreto.
Registro	Se registrará en el expediente académico y en los demás documentos oficiales de evaluación, mediante la expresión "renuncia a la convocatoria" o las siglas "RC".
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Reclamación de calificaciones

1. Reclamación ante el centro

1. Los alumnos y alumnas o sus madres, sus padres o quienes ejerzan su tutoría legal podrán solicitar al profesorado o, si es el caso, al personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional cuantas aclaraciones consideren oportunas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo o con la decisión de promoción o de titulación, el alumno o la alumna, o sus madres, sus padres o quienes ejerzan su tutoría legal podrán presentar reclamación por escrito ante el director o la directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

a) Inadecuación de criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de titulación de la etapa.

4. La reclamación será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de la familia profesional responsable del módulo o ámbito con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora docente del grupo. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o de titulación, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora docente del grupo, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en la que esta hubiera sido adoptada.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento de la familia profesional procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al director o a la directora del centro docente el mismo día de su elaboración. En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.

6. Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción del alumno o alumna o de titulación adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones realizadas. En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, de acuerdo con los criterios para la promoción o titulación establecidos en la concreción del currículo del centro. Dicha acta será trasladada al director o a la directora al término de la sesión.

7. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán de la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria el presente decreto en todo lo no regulado en dichas normas de funcionamiento.

8. El director o la directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus madres, a sus padres o a quienes ejerzan su tutoría legal la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de titulación.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de un módulo profesional, ámbito o, en su caso, del Proyecto intermodular implique su superación, el director o la directora, a la vista de los criterios de promoción o de titulación, considerará la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, para que valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales.

Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos. Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el director o la directora informará al alumno o a la alumna y a sus madres, a sus padres o a quienes ejerzan su tutoría legal de la nueva decisión de promoción o de titulación adoptada y del calendario de reclamación.

9. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de titulación, el secretario o la secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el director o la directora.

2. Recurso o reclamación ante la consejería

1. Contra la resolución del director o la directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la consejería.

2. Contra la resolución adoptada por el director o la directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la consejería, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la consejería que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o la directora acerca de las mismas.

5. La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente.

En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente, se analizarán y valorarán la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios calificación, o en su caso de promoción o titulación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a los documentos institucionales del centro.

6. La Inspección educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en los módulos o ámbitos a los que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para la elaboración de su informe.

7. La persona titular de la consejería, previo informe de la Inspección educativa, dictará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o la reclamación sea estimada, el secretario o la secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el director o la directora.

Autorización de compromisos singulares

Finalidad	AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR COMPROMISOS SINGULARES
Norma	Artículos 104 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
Interesados	Centros de Formación Profesional.
Requisitos/condiciones	El centro docente.
Inicio del trámite	Solicitud de la persona titular de la dirección del centro.
Modelo de solicitud	Sin formato.
Plazo de solicitud/inicio	Antes de la finalización del mes de enero previo al año académico en que se desea implantar.
Documentación	Certificado de la persona titular de la dirección del centro en el que acredite que la propuesta de compromiso singular cumple con la normativa aplicable y que ha sido analizada e informada positivamente por el claustro de profesorado, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.
Resolución	Dirección general competente en materia de Formación Profesional.
Plazo de resolución	Tres meses.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Notificación de la resolución	Se notificará a la persona responsable de la dirección del centro.
Efectos	Los indicados en la resolución.
Registro	Se archivará en el centro la resolución de autorización.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección general, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo de la Inspección educativa.

Reconocimiento del módulo optativo por realización y superación de cursos y actividades formativas no formales

Finalidad	RECONOCIMIENTO TOTAL DEL MÓDULO OPTATIVO
Norma	Artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Artículo 11.6 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto.
Persona interesada	Alumno, alumna o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
Requisitos/condiciones	Acreditar los cursos o actividades formativas no formales que permiten el reconocimiento total del módulo optativo
Inicio del trámite	Solicitud de la persona interesada. En el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula ante su director o directora. En caso de alumnado matriculado en un centro privado, se dará traslado de la solicitud y documentación anexa al centro docente público al que esté adscrito.
Modelo de solicitud	Sin formato. El centro docente puede establecer su propio formato.
Plazo de solicitud/inicio	Con carácter general, en el momento de la matrícula o cuando se acredite la formación que permite el reconocimiento, antes de la celebración de la evaluación final del año académico correspondiente.
Documentación	Documentación acreditativa.
Resolución	Director o directora del centro docente público. Resolución motivada teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación presentada. En el caso de alumnado de centros privados, el director o la directora del centro privado deberá formular la propuesta de resolución motivada, que será elevada al director o directora del centro docente público.
Plazo de resolución	Un mes.
Efecto del silencio	Desestimatorio, de conformidad con el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
Notificación de resolución	Se notificará a la persona interesada. En su caso, se notificará al director o directora del centro docente privado a los efectos oportunos.
Efectos	Reconocimiento total del módulo optativo

Registro	Se registrará en expediente y documentos oficiales de evaluación mediante la expresión "Superado" sin calificación.
Recurso	Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

Solicitud de convocatoria extraordinaria/excepcional

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA/EXCEPCIONAL

FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS DEL CENTRO

Centro:	Tipo: ☐ CFP ☐ IES ☐ Otros	
Dirección	Código postal:	
Localidad:	Concejo:	Provincia: Asturias
Teléfono	Correo:	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA

Apellidos y nombre:		
Nº identificación escolar:	Nº documento identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

TIPO DE CONVOCATORIA QUE SOLICITA

Extraordinaria: ☐Excepcional: ☐

CICLO FORMATIVO / CURSO DE ESPECIALIZACIÓN QUE CURSA

Familia profesional	Código	Denominación completa del ciclo/curso de especialización	Tipo de ciclo/curso
			☐ Básico ☐ Medio ☐ Superior ☐ Especialización

MÓDULO PARA EL QUE SOLICITA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA/EXCEPCIONAL

Código del módulo	Denominación completa del módulo	Modalidad (presencial/semipresencial/virtual/modular)

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

--

En....., a..... de..... de 20...

La Interesada / El Interesado

Fdo.: [Nombre y apellidos]

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud de convocatoria extraordinaria o excepcional se presentará en el centro docente en el que se encuentre el expediente académico del alumno o de la alumna.